PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA

PROCESO No. SASI-004-2026

OBJETO: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL.

JUNIO DE 2026

INTRODUCCIÓN

En virtud del principio de publicidad establecido en las Leyes 80 de 1993[1], 1150 de 2007[2], 1474 de 2011[3], 1882 de 2018[4] y el Decreto 1082 de 2015[5], la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en adelante la **Procuraduría**, pone a disposición de los interesados el pliego de condiciones del proceso de selección número **SASI-004-2026,** que tiene por objeto **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL".**

Será responsabilidad del proponente conocer y revisar las condiciones señaladas en el pliego de condiciones definitivo y sus anexos, los cuales se entienden leídos y aceptados por el proponente con la presentación de su oferta.

El pliego de condiciones definitivo, así como cualquiera de sus anexos y demás información del proceso estarán a disposición del público en general en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II.

GUÍAS PRÁCTICAS, MANUALES DE USO Y FORMATOS DEL SECOP II

En cumplimiento de lo previsto en la Ley y las disposiciones normativas vigentes aplicables, el presente proceso se adelantará a través de la plataforma transaccional Secop II, la cual será de obligatorio uso para la entidad contratante y para los interesados y proponentes.

La agencia para la contratación pública, Colombia Compra Eficiente creada mediante Decreto Ley 4170[6] de 2011 ha dispuesto en su portal web (www.colombiacompra.gov.co), guías, manuales, formatos, videos y material de apoyo para las entidades compradoras y proveedores, con el fin de facilitar el uso y participación en los procesos de contratación a través de la plataforma SECOP II.

Será responsabilidad de los interesados y eventuales proponentes capacitarse en el uso de la plataforma Secop II y conocer los manuales y guías, formatos e información dispuesta y publicada por Colombia Compra Eficiente para la adecuada participación en el proceso, las cuales podrán consultarse en la página https://www.colombiacompra.gov.co/docs- categoria/secop-ii-manuales

En caso de presentarse indisponibilidad del sistema, los proponentes e interesados en el proceso y la PGN, se estarán conforme a lo establecido en el *"PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II",* (https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii) y en el presente pliego de condiciones.

INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Procuraduría, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso de contratación, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso el SECOP II, y así acatar estrictamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, y responsabilidad de los postulados que rigen la función administrativa, que conlleven al éxito del proceso contractual.

COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

[1] "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"

[2] "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos."

[3] "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

[4] "Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."

[5] "Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional"

[6] "Por el cual se crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura."

El compromiso anticorrupción tiene como fin apoyar la acción del Estado Colombiano y la Procuraduría, para fortalecer la transparencia de los procesos de contratación y la responsabilidad de rendición de cuentas, el cual deberá ser suscrito por los interesados.

El proponente apoyará la acción del Estado Colombiano y de la Procuraduría para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas, y en este contexto asume explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana:

1. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con su propuesta, con el proceso de selección o de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta.
2. No permitir que nadie, bien sea empleado suyo o un agente comisionista independiente lo haga en su nombre.
3. Impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes y a cualesquiera otros representantes suyos, exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen el presente proceso de selección y la relación contractual que podría derivarse del mismo y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto a los funcionarios o contratistas de la Procuraduría ni a cualquier otro funcionario público que pueda influir en la adjudicación del contrato, bien sea directa o indirectamente, ni a terceras personas que por su influencia sobre funcionarios públicos, puedan influir sobre la adjudicación, ni de ofrecer pagos o halagos a los funcionarios o contratistas de la Procuraduría durante el desarrollo del contrato que se suscribiría de ser elegida su propuesta.
4. No celebrar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección o como efecto la distribución de la adjudicación de contratos entre los cuales se encuentre el que es materia del presente pliego de condiciones o la fijación de los términos de la propuesta.

En caso de que la Procuraduría advierta hechos constitutivos de corrupción por parte de un interesado durante el desarrollo del proceso de selección y sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, pondrá tales hechos en conocimiento de las autoridades competentes a fin de que ellas determinen su procedencia, y continuará con el desarrollo del proceso de selección.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para el rechazo de la Oferta o de terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la Adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

Las irregularidades presentadas o las actuaciones indebidas por servidores públicos o contratistas de la Procuraduría, con ocasión del trámite del procedimiento de selección, podrán ser denunciadas ante las autoridades competentes.

Los compromisos del presente apartado deberán ser asumidos y ratificados por los proponentes para lo cual, el proponente suscribirá el **FORMATO 2 - *COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN*** correspondiente con la manifestación expresa de los compromisos asumidos.

En todas las actuaciones derivadas de las estipulaciones del pliego de condiciones del presente proceso de selección y del contrato que de éste se desprenda, el proponente obrará con la transparencia y la moralidad que la Constitución Política de Colombia de 1991 y la Ley. En el evento de conocerse casos especiales de corrupción en las Entidades del Estado, se podrá interponer denuncia o queja a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, a través del correo electrónico: denunciasfuncionarios@presidencia.gov.co, igualmente se podrán comunicar a través de la línea 01 8000 913 040, por correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54, Bogotá, D.C., página de Internet: www.secretariatransparencia.gov.co

RECOMENDACIONES A LOS PROPONENTES

Señor proponente, lea cuidadosamente y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- ✓ Examine rigurosamente el contenido del pliego de condiciones, los documentos que hacen parte de este, sus formatos y anexos, así como las normas que regulan la contratación administrativa con entidades del Estado.

- ✓ Revise de forma permanente la plataforma SECOP II para consultar la información publicada sobre el proceso y tenga en cuenta las modificaciones o actualizaciones que se realicen al pliego de condiciones, sus anexos o formatos y demás documentos del proceso. Revise los anexos y diligencie completamente los formatos contenidos en este pliego de condiciones.

- ✓ Verifique no estar incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones o conflictos de interés para participar en el presente proceso de selección, ni para celebrar contratos con las entidades estatales, según lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

- ✓ Asegúrese de cumplir las condiciones y reunir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

- ✓ Adelante oportunamente los trámites tendientes al registro en el SECOP II y a la obtención de los documentos que se deben allegar con las propuestas, verificando que contienen la información completa y vigente que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley y en el presente pliego de condiciones.

- ✓ Revise, conozca e infórmese sobre las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II, y diligencie su oferta en la plataforma con la debida antelación a la fecha y hora establecidas para el cierre. Las instrucciones para el registro y la presentación de propuestas en el SECOP II están disponibles en el Manual de uso del SECOP II para proveedores, en el siguiente enlace:
  https://operaciones.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/20150914_manual_de_proveedores_para_el_uso_del_secop_ii_v3.pdf

- ✓ Tenga en cuenta que los proponentes plurales (uniones temporales, consorcios o promesas de sociedad futura) deben efectuar un solo registro por todos sus miembros; no será válida la presentación de oferta con el registro de uno solo de sus integrantes.

- ✓ Cerciórese de adjuntar los documentos de su oferta en medio magnético de forma ordenada y conforme a lo dispuesto para los sobres respectivos, según la modalidad de selección aplicable al proceso y de acuerdo con los manuales e instructivos del SECOP II, guardando la debida diligencia y cuidado para que la entidad pueda evaluar adecuadamente las ofertas. Será responsabilidad exclusiva del proponente el debido diligenciamiento y registro de su oferta en el SECOP II.

- ✓ Tenga en cuenta el presupuesto oficial establecido para este proceso de selección y las causales de rechazo dispuestas en el pliego en caso de que la oferta supere el valor establecido.

- ✓ Salvo en los eventos de indisponibilidad del SECOP II, en los que la entidad acoja un procedimiento alternativo, el único canal oficial de envío y recepción de información del proceso de selección, así como la presentación de las propuestas, será a través de la plataforma SECOP II. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. No podrá haber contacto de ningún tipo con el personal de la Procuraduría antes o durante el desarrollo de la etapa precontractual. Toda consulta deberá formularse por los medios establecidos en el presente pliego.

- ✓ Corrobore que ha adjuntado la garantía de seriedad de la propuesta y verifique que la misma cumple los requisitos establecidos en el pliego de condiciones relacionados con el tomador, el objeto asegurado, la vigencia, los amparos y el valor asegurado.

- ✓ Será responsabilidad del proponente conocer y revisar los documentos e información publicada en el SECOP II sobre el proceso de selección, así como realizar todas las evaluaciones necesarias para presentar su propuesta con base en un examen cuidadoso de las características del negocio. El proponente será el único responsable de la elaboración de su oferta y de la obtención de toda la información necesaria para ello, motivo por el cual no podrá efectuar reclamaciones, solicitar reembolsos, ajustes de ninguna naturaleza ni reconocimientos adicionales por parte del contratante, que se deriven de su falta de diligencia.

- ✓ El proponente, al elaborar su propuesta, debe tener en cuenta que el cálculo de los costos y gastos debe basarse estrictamente en sus propios estudios técnicos y estimaciones. Será responsable de determinar, evaluar y asumir los impuestos, estampillas, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato.

LA PROCURADURÍA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR TODA LA INFORMACIÓN Y LOS DOCUMENTOS QUE LOS PROPONENTES INCLUYAN EN SU PROPUESTA. ASÍ COMO DE SOLICITAR A LAS AUTORIDADES COMPETENTES O A LOS PARTICULARES CORRESPONDIENTES INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL CONTENIDO DE ESTOS.

CAPÍTULO PRIMERO- ASPECTOS GENERALES DE LA SELECCIÓN

1.1 Régimen legal

Tanto el proceso de selección abreviada con subasta inversa electrónica como el contrato que se suscriba, se regirán en lo pertinente, por el ordenamiento Constitucional colombiano, el régimen jurídico determinado en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, sus normas reglamentarias y demás normas civiles y comerciales que la complementan, adicionan y reglamentan, disposiciones que regulen la materia y lo establecido en el pliego de condiciones del proceso y su complemento.

En este documento y su complemento, se describen aspectos técnicos, legales, financieros, contractuales, de experiencia y cumplimiento, entre otros, que la Procuraduría considera que el oferente debe tener en cuenta para elaborar y presentar su propuesta. **El contenido del pliego de condiciones debe ser interpretado integralmente, y está conformado por este documento, la información publicada en la plataforma SECOP II junto con todos sus formatos y anexos, las respuestas a observaciones y las Adendas que posteriormente se expidan.**

1.2 Modalidad de selección

El presente proceso se adelantará mediante la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, de conformidad con lo establecido en las leyes, 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que resulten aplicables.

1.3 Fundamento que soporta la modalidad de selección

La determinación de la modalidad de selección del contratista se establecerá en razón a las características y naturaleza del bien o servicio, o en razón a su cuantía, atendiendo a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

El artículo 2 de la ley 1150 de 2007 establece que las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista son: (1) la licitación pública, como regla general, y a su turno las excepciones a esta que son (2) la selección abreviada, (3) el concurso de méritos (4) la contratación directa y (5) la mínima cuantía.

Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía a contratar, la modalidad de selección que adelantará la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN corresponde a una SELECCIÓN ABREVIADA POR EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA, prevista en el inciso 2 del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone:

"(...) a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos."

De igual forma el numeral 3 del artículo 5 de la ley 1150 de 2017, enfatiza que el factor de evaluación para el caso de la selección abreviada por subasta inversa atenderá al precio, al manifestar lo siguiente:

"(...) Sin perjuicio de lo previsto en el numeral 1 del presente artículo, en los pliegos de condiciones para las contrataciones cuyo e sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

Fundamentada en lo dispuesto por el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con la subsección 2, denominada Selección Abreviada y contentiva de las disposiciones comunes para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de Selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por el procedimiento de subasta inversa electrónica, teniendo en cuenta que los bienes que se van a adquirir son de homogéneas características técnicas y de uso común.

Asimismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 los define como aquellos “Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007”. De esta manera, conforme a las normas citadas en el párrafo precedente, prima la definición legal sobre el uso general o el significado técnico.

Para identificar los bienes y servicios que corresponden a este tipo, se destacan dos (2) aspectos importantes: la común utilización y la homogeneidad. Para la doctrina, la común utilización “(…) busca que los bienes o servicios que se compren en esta categoría sean de los que se ofrecen en un mercado con un estándar para quienes los demandan, o lo que es igual, que la oferta de los mismos en el mercado ocurriese en condiciones equivalentes para todo interesado en adquirirlos”. Por su parte, la homogeneidad se refiere a que “(…) sean fácilmente describibles por características mínimas comunes a los de su tipo, excluyendo elementos no esenciales, tales como los de diseño o cualquier otro que no altere la funcionalidad del bien o servicio. Ello debe ser así, en la medida en la cual se busca que la administración logre que compitan bienes o servicios de igual calidad, ofrecidos por los proponentes capaces de satisfacer el requerimiento de la entidad contratante”.

Los elementos centrales para definir si un bien o servicio se considera de características técnicas uniformes consiste en que posea las mismas especificaciones técnicas y compartan patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Por tanto, es posible adquirirlos en el mercado en condiciones estandarizadas u homogéneas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, pues no afectan su funcionalidad. La forma cómo se adquieren en el mercado determina si un bien o servicio encaja en esta categoría, de ahí que el Decreto 1082 de 2015 prescribe: “(…) pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición (…)”, dado que cuentan con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad similares.
[…]
En definitiva, la nota común de este conjunto de bienes y servicios es que, con independencia de sus características descriptivas, comparten patrones de desempeño y calidad similares para la satisfacción de la necesidad a la que atienden. Igualmente, el inciso segundo del literal a) del artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: “Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos” (Énfasis fuera de texto). Estos mecanismos se aplicarán en la forma que disponga el Decreto 1082 de 2015 para para cada uno de ellos.

Es de resaltar para el actual proceso que el precio constituye el único aspecto a ponderar, razón por la cual, el procedimiento para efectos de la selección del contratista que suministrara los bienes o prestara los servicios es el de subasta inversa electrónica.

Adicionalmente con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, la Procuraduría consultó la página de Colombia Compra Eficiente http://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del estado

colombiano/ acuerdos-marco, encontrando que a la fecha de consulta NO existe ningún acuerdo marco de precios para el objeto de este estudio previo, razón por la cual se utilizará la modalidad de Selección Abreviada Por Subasta Inversa Electrónica, teniendo en cuenta la naturaleza del bien objeto del presente proceso, en los términos antes señalados.

Para la selección del Contratista, la Entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

1.4 Definiciones

Para los fines de este Pliego de Condiciones, salvo las definiciones técnicas que a continuación se listan y aquellas contenidas en los documentos anexos, los términos se entenderán de acuerdo con las definiciones contenidas en el numeral 1.5 del Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de 1993, o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Los términos no definidos deben comprenderse de conformidad con su significado natural y en el contexto del objeto a ejecutarse.

En consecuencia, sin ser excluyente, deberá entenderse:

Definiciones Manual de Contratación:	
Acta de inicio	Es el documento suscrito por el supervisor o interventor y el contratista en la cual se deja constancia de que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se estipula la fecha de inicio del plazo pactado. Será obligatoria cuando así se establezca en la minuta correspondiente.
Acta de entrega y recibo a satisfacción	Es el documento en el que se deja constancia de la forma cómo el contratista entrega a la Entidad los bienes, las obras o los servicios objeto del contrato y del recibo a satisfacción de estos por parte de la PGN, puede incluir salvedades sobre asuntos de la ejecución del negocio jurídico.
Acta de suspensión	Es el documento mediante el cual la Entidad, a través del supervisor o interventor, y el contratista acuerdan la suspensión del plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por acuerdo de las partes.
Acta de reinicio	Es el documento mediante el cual se da por terminada la suspensión del contrato por haberse superado las situaciones que le dieron origen y se ordena la reiniciación de las actividades. Este documento será firmado por supervisor o interventor de la PGN y el contratista. El contratista se obliga a actualizar la garantía única.
Acta de liquidación:	Es el documento suscrito por el ordenador del gasto, el supervisor o interventor del contrato y el contratista, en el que se deja constancia del cumplimiento obligacional de las partes con el fin de establecer si se encuentran o no a paz y salvo por todo concepto relacionado con su ejecución.
Adenda	Documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones.
Plan Anual de Adquisiciones:	Documento expedido por la entidad en dónde se efectúa la relación de los bienes, obras y servicios que se proyectan adquirir durante una vigencia fiscal, teniendo en cuenta que su adquisición eventual, se efectuaría como un “medio” para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y funciones a cargo de la entidad.
Requisitos habilitantes:	Son condiciones mínimas que deben reunir los potenciales contratistas del Estado, para que, si las cumplen, sus ofertas sean evaluadas durante los procesos de selección de contratistas. Salvo en el caso de la experiencia en la modalidad de concurso de méritos, los requisitos habitantes NO otorgan puntaje, sirviendo únicamente de filtro (“PASA O NO PASA”) para la calificación eventual de la oferta. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, los requisitos habilitantes son: La capacidad jurídica; La capacidad financiera; La capacidad organizacional; La experiencia. Su establecimiento en los procesos de contratación debe observar el mercado relevante de potenciales oferentes identificado en el análisis del sector, y ser adecuados y proporcionales al objeto a contratar.
Proyecto de pliego de condiciones:	Es una versión preliminar que la entidad pone en conocimiento del público con miras a recibir comentarios (provenientes del mercado, los interesados, las veedurías, entre otros) alrededor de su contenido, los cuales, una vez estudiados, de considerarse apropiados en función del objeto a contratar y de la necesidad a satisfacer, pueden dar lugar a efectuar modificaciones en su contenido, lo cual se verá plasmado en el pliego de condiciones.
Selección abreviada:	Procedimiento de selección competitivo pero simplificado, en el que,

	por el objeto o la cuantía del bien a contratar, es posible prescindir de la regla general de licitación siempre que el objeto a contratar se enmarque en cualquiera de las "causales" taxativas que lo permiten poner en marcha.
Contratación de menor cuantía:	Procedimiento de selección para adquirir bienes, obras o servicios cuya cuantía estimada no exceda la menor cuantía de la Procuraduría General de la Nación, y que exceda el 10% de la menor cuantía de la entidad.
Pliegos de condiciones:	Acto administrativo de carácter general llamado a disciplinar los procedimientos de selección de contratistas adelantados por las entidades estatales.
Certificado de Disponibilidad Presupuestal:	Documento en el que consta que, dentro de las apropiaciones autorizadas para la entidad estatal, existen recursos libres de afectación que posibilitan que ella se comprometa pecuniariamente.
Análisis del sector:	Documento en dónde la entidad deja constancia escrita y fundamentada de los estudios que efectuó en lo que respecta al sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo.
Análisis del riesgo.	Documento en donde se consigna la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles durante la ejecución del contrato.
Acuerdos comerciales:	Tratados internacionales suscritos por el Estado colombiano en donde, en el apartado de compras públicas, se pacta el compromiso de trato nacional para: (i) los bienes y servicios de origen colombiano y (ii) los proveedores colombianos.
Acto Administrativo de Apertura:	Declaración unilateral de la administración, dirigida a personas indeterminadas (salvo en los eventos en dónde se haya conformado lista previa de precalificados) en dónde se comunica del inicio de un proceso de selección de contratistas, por medio del cual, siguiendo las reglas estatuidas en los pliegos de condiciones, se aceptará el ofrecimiento que obtenga la mejor calificación.
Adenda:	Acto administrativo proferido por la entidad estatal que tiene por objeto modificar los pliegos de condiciones que rigen un procedimiento de selección de contratistas. Las respuestas a las observaciones proferidas por los interesados a los pliegos de condiciones tienen el alcance material de una adenda. Las adendas que tengan por objeto modificar el Cronograma pueden publicarse, inclusive, una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato. Las demás adendas pueden publicarse a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación. La Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m. a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación, salvo en la licitación pública pues de conformidad con la ley la publicación debe hacerse con tres (3) días de anticipación.
Observaciones a los pliegos de condiciones:	Comunicación dirigida por un interesado a la entidad pública en donde solicita sea aclarado o modificado algún aspecto contenido en los pliegos de condiciones.
Suspensión del procedimiento administrativo de selección de contratistas:	Acto administrativo por medio del cual el plazo del procedimiento deja de contabilizarse por mediar razones de buena administración que aconsejan la adopción de tal medida. Es recomendable que esta posibilidad se consigne expresamente en los pliegos de condiciones que rijan el proceso de que se trate.
Solicitud de subsanación:	Requerimiento que efectúa la entidad estatal para que un oferente subsane algún aspecto no calificable dentro de su propuesta.
Subsanación:	Documento aportado por un oferente por medio del cual remedia un aspecto que no asigna puntaje dentro de su propuesta, con miras a posibilitar su habilitación y posterior calificación.
Garantía de seriedad de la oferta:	Contrato suscrito entre el sujeto interesado en presentar una oferta y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad pública cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento de la oferta.
Revocatoria del acto administrativo de apertura:	Declaración de voluntad de la administración que tiene por objeto hacer desaparecer los efectos del inicio del procedimiento de selección. Procede de mediar alguna de las circunstancias de orden legal señaladas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011. Acorde con la postura jurisprudencial mayoritaria, de haberse presentado ofrecimientos, será necesario contar con el consentimiento previo, expreso y escrito de los oferentes para su expedición.
Informe preliminar de evaluación y habilitación:	Documento en donde el comité evaluador consigna sus apreciaciones iniciales alrededor de la habilitación del ofrecimiento, y de los puntajes que serían asignados a los oferentes. De conformidad con lo señalado en el artículo 5° de la Ley 1882 de 2018, en este documento se deben señalar los requisitos de la oferta que deban ser subsanados, para que dentro del término de traslado del informe sean

	allegados por el proponente so pena de rechazo.
Observaciones a los informes de evaluación:	Comunicación dirigida por un oferente a la entidad pública licitante en donde le pone en conocimiento sus apreciaciones alrededor de lo dictaminado por el comité evaluador en frente de la habilitación y asignación de puntaje de una o varias ofertas.
Informe definitivo de evaluación:	Documento en donde el comité evaluador, luego de haberse surtido el traslado del informe preliminar, consigna sus apreciaciones finales alrededor de los oferentes habilitados, en conjunto con los puntajes que deben asignárseles, sugiriéndole al ordenador del gasto el orden de elegibilidad.
Acto administrativo de adjudicación:	Declaración unilateral de voluntad de la administración, de carácter particular y concreto, por medio del cual decide aceptar la oferta presentada por parte de una persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal, por considerarse por parte del ordenador del gasto, previo dictamen del comité evaluador, que la misma resulta ser la más favorable para la entidad, al obtener el mayor puntaje, de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.
Revocatoria del acto administrativo de adjudicación:	Declaración de voluntad de la administración que tiene por objeto hacer desaparecer los efectos de la aceptación de la oferta que le fuera comunicada al proponente adjudicatario. Sólo procede, sin la aquiescencia del adjudicatario, en los términos señalados en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, cuando sobrevenga causal constitucional o legal de inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales. En todo caso, de obtenerse el consentimiento previo, expreso y escrito del adjudicatario, se podrá proceder a la revocatoria.
Acto administrativo de declaratoria de desierta:	Declaración unilateral de voluntad de la administración, por medio de la cual, de mediar circunstancias que imposibilitan la selección objetiva, decide por no aceptar ninguno de los ofrecimientos recibidos, y, por consiguiente, no adjudicar el contrato estatal objeto del concurso. Este acto administrativo resulta igualmente procedente cuando quiera que la entidad no reciba ofertas dentro del procedimiento.
Oferta artificialmente baja:	Aquella que, a criterio de la Procuraduría General de la Nación, contiene un precio que no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector.
Contrato estatal:	Acuerdo de voluntades celebrado entre una entidad pública y un contratista, que puede ser una persona de derecho privado u otra entidad pública, por medio de la cual se regulan las condiciones de aprovisionamiento entre las partes involucradas.
Garantía única de cumplimiento:	Contrato suscrito entre el contratista y un tercero, el cual tiene por objeto que la entidad pública contratante cuente con un sujeto que le responda pecuniariamente por las obligaciones derivadas del cumplimiento del contrato.
Aprobación de la garantía única de cumplimiento	Procedimiento en el que la entidad deja constancia acerca de que la garantía presentada por su contratista cumple con las condiciones previstas en los documentos del proceso.
Registro presupuestal:	Operación en donde se destina una partida de las apropiaciones asignadas a la entidad para cubrir, única y exclusivamente, las obligaciones pecuniarias a su cargo derivadas del contrato estatal debidamente perfeccionado.
Plazo de ejecución:	Término en el que se proyecta que el contratista cumpla de manera perfecta con las obligaciones a su cargo.
Informes parciales de supervisión	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en donde deja constancia fundamentada alrededor del estado de cumplimiento de un contrato estatal, teniendo en cuenta la periodicidad de las prestaciones conforme al cronograma de ejecución.
Informe final de supervisión:	Documento elaborado por el supervisor o interventor del contrato, en dónde presenta el estado definitivo de ejecución de un contrato estatal.
Informe de posible incumplimiento:	Documento elaborado por el supervisor o el interventor del contrato, en dónde se le informa al ordenador del gasto, de manera fundamentada, sobre situaciones presentadas durante la ejecución del contrato que puedan ser constitutivas de incumplimiento, y, en consecuencia, con miras a proteger los derechos de la entidad y velar por la protección del patrimonio público, ameritarían el ejercicio de las sanciones previstas en el contrato mediante el procedimiento legalmente establecido.
Incumplimiento:	Situación en la que se encuentra una de las partes del contrato en frente de la otra cuando quiera que la obligación a su cargo: (…) No ha ejecutado la prestación a su cargo; (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera tardía (…) La prestación a su cargo fue ejecutada de manera imperfecta.
Cláusula penal pecuniaria:	Estipulación por medio de la cual una de las partes se sujeta a una pena en favor de la otra, por encontrarse en estado de incumplimiento que le resulte imputable. Para que por el pago de la pena no se entienda extinguida la obligación principal se requiere un pacto

	expreso a este respecto (rato manante pacto). La competencia para declarar el incumplimiento e imponer la pena pecuniaria, en tratándose de entidades sometidas al EGCAP se encuentra prevista tanto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 como en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y presupone: (…)Encontrarse en frente de incumplimientos definitivos; (…)Tramitar el procedimiento reglado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; (…) Que la entidad ejerza la competencia, a más tardar, durante el plazo legal para el ejercicio del medio de control de controversias contractuales. (…)
Procedimiento de declaratoria de incumplimiento contractual:	Conjunto de actuaciones que se adelantan con miras a constatar si el contratista se encuentra en una situación de incumplimiento que le resulten imputables, y que, en consecuencia, ameriten la aplicación de las sanciones y medidas previstas en el contrato estatal. Actualmente, este procedimiento se encuentra recogido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
Modificaciones contractuales:	Acuerdos de voluntades celebrados entre las partes que tienen por objeto cambiar las estipulaciones contenidas en un contrato estatal previamente celebrado.
Otrosí:	Documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal. Se procurará enumerar en forma consecutiva todo el otrosí que se realicen al contrato estatal, los que deberán estar sustentados en los informes o estudios que evidencien su necesidad y la proporcionalidad de su contenido en atención a las circunstancias que les sirven de causa.
Otrosí de Adición:	Es el otrosí que aumenta el alcance del objeto contractual y consecuentemente el valor económico del mismo.
Otrosí de Prórroga:	Así se denomina al documento suscrito por las partes, donde constan modificaciones en el plazo de ejecución del contrato estatal. Si la prórroga comporta una adición al contrato, se denominará otrosí de adición.
Otrosí de mantenimiento del equilibrio económico del contrato:	Es el documento suscrito por las partes, donde consta cualquier modificación al contrato estatal inspirada en mantener la ecuación económica del contrato. Al mismo no se le serán aplicables los límites legalmente previstos para la adición.
Otrosí "mixto":	Es el documento suscrito por las partes, donde constan las modificaciones al contrato estatal que combina los elementos señalados en los anteriores literales.
Cesión del contrato estatal:	Acuerdo de voluntades por medio del cual una parte se hace sustituir por otra, quién, en consecuencia, asume su lugar dentro del contrato estatal y será la encargada de continuar con la ejecución de las prestaciones encaminadas a la materialización de su objeto. En tratándose de los contratos estatales, las entidades públicas deben aprobar la cesión que se les proponga, para lo cual habrán de verificar que el cesionario propuesta, cuente con condiciones, a lo menos similares, del eventual cedente.
Cesión unilateral del contrato estatal:	Figura prevista en el artículo 6 (parágrafo 1) de la Ley 2014 de 2019, por virtud de la cual, cuando durante la ejecución del contrato estatal, sobrevenga en el contratista la causal de inhabilidad contemplada en el literal j) del numeral 1° del artículo 8° de la Ley 80 de 1993, o cuando administrativamente se le haya sancionado por actos de corrupción, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, antecedido de un procedimiento previo que garantice el derecho de defensa y contradicción, ordena que el contrato sea cedido en favor de un tercero determinado por ella.
Liquidación:	Balance final o corte definitivo de cuentas de la relación contractual, cuyo propósito fundamental es el de determinar quién le debe a quién y cuánto, que puede revestir cualquiera de las siguientes clases: **Liquidación bilateral:** Negocio jurídico celebrado entre las partes de un contrato estatal donde se efectúa un balance acerca de la ejecución del contrato, con miras a determinar quién le debe a quién y cuánto, para así poderse declarar a paz y salvo y darle término a la relación contractual. Durante su celebración, las partes pueden dejar plasmadas "salvedades. **Liquidación unilateral:** Corte de cuentas que efectúa la administración, a través de acto administrativo, ante el fracaso o no comparecencia del contratista para suscribir el acta bilateral, o en aquellos aspectos en frente de los que no hubo acuerdo. Esta competencia solo podrá ejercerse durante el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales, desde que no haya sido notificado el auto admisorio de la demanda a través de la cual se haya solicitado la liquidación judicial del contrato, evento en el cual la competencia se traslada de la administración a la jurisdicción. **Liquidación judicial:** Corte de cuentas que efectúe el juez del contrato, a través de sentencia judicial, previa solicitud que sobre el particular le sea formulada a través de la demanda por medio de la cual se ejercite el medio de control de controversias contractuales, o la de reconvención".

Obligación de garantía:	Obligación temporal a cargo del contratista de responder por el buen estado del bien, obra o servicios, así como la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad contractualmente previstas, o, en su defecto a las legalmente establecidas.
Efectividad de la garantía de las obligaciones post contractuales:	Si el contratista no cumple con sus obligaciones de garantía, habida cuenta que para la liquidación del contrato se requiere de la extensión de la garantía constituida en favor de la entidad estatal (inciso cuarto del artículo 60 de la Ley 80 de 1993), ella podrá exigir la efectividad del amparo respectivo mediante la declaratoria de siniestro a través de acto administrativo, el cual deberá estar antecedido de un procedimiento que garantice el derecho de defensa y contradicción tanto de la garante como del contratista.
Cierre del expediente de contratación:	Actuación interna y de trámite que tiene por objeto dejar las constancias necesarias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental. Procede, inclusive, en aquellos eventos en dónde no se haya efectuado la liquidación del contrato, con miras a dejar una constancia alrededor del punto final de la actuación contractual. El adelantamiento de estos trámites no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en el que se puedan determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes. Esta actuación no tiene ni el alcance ni los efectos de la liquidación contractual, en el sentido que por medio de ella no se determina quién le debe a quién y cuánto, con miras a que las partes se declaren a paz y salvo y le pongan finiquito a la relación contractual. Por ello, ella tan solo consiste en una actuación interna y de trámite que se limita a cerrar y archivar el expediente contractual.
Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y Común Utilización:	Bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 “a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.”

EXPRESIONES TÉCNICAS UTILIZADAS	
Aire Acondicionado[7]	Entendemos por aire acondicionado al sistema de refrigeración del aire que se utiliza de modo doméstico para refrescar los ambientes cuando las temperaturas del ambiente son muy altas y calurosas. El aire acondicionado, si bien hace referencia al aire en sí, es un aparato que se instala en casas, locales y demás espacios cerrados con el objetivo de proveer de aire fresco que se renueva permanentemente. A pesar de ser un aparato de gran utilidad para el confort diario, sus efectos pueden ser a veces adversos no sólo en la salud de los individuos si no también en el medio ambiente en general debido a su expulsión constante de aire caliente hacia afuera.
Mini Split[8]	Término del idioma inglés que se traduce literalmente como mini-dividido. Hace referencia a un sistema de acondicionamiento de aire que consta de 2 unidades: la unidad interior y la unidad exterior. La unidad interior es la que va dentro del recinto, la más común en los hogares es la que se instala en la parte alta de una pared por lo que se le conoce como high Wall (muro alto). La unidad exterior o unidad condensadora es la parte que se ubica fuera del recinto ya sea en un patio o azotea y está diseñada para estar a la intemperie. Mientras más aire fresco reciba la unidad exterior, mejor eficiencia del sistema porque ella se encarga de rechazar el calor hacia el exterior expulsando el aire caliente, es por eso que no se debe colocar en un lugar encerrado. Si no se instala de esta forma el equipo se sobrecalentará y se apagará para evitar ser dañado. La unidad interior y exterior debe estar conectada entre sí. Por una parte, está la conexión de tubería de cobre para gas refrigerante y por otra parte debe haber conexiones eléctricas entre ambas
BTU[9]	Un BTU es la cantidad de calor necesaria para aumentar la temperatura de 1 libra de agua en condiciones atmosféricas normales a 1 grado Fahrenheit. En el aspecto de los aires acondicionados, un BTU mide la cantidad de calor que una unidad de aire acondicionado puede extraer de la habitación.
Refrigerante[10]	Refrigerante es un adjetivo que hace referencia a aquello que refrigera. Refrigerar, por su parte, es la acción que se realiza para lograr que descienda la temperatura de algo.

[7] Tomado de https://www.definicionabc.com/tecnologia/aire-acondicionado.php Consultado el 04-02-2025
[8] Tomado de http://www.quecalor.com/aire-acondicionado-minisplit.php Consultado el 04-02-2026
[9] Tomado de https://www.ecured.cu/BTU Consultado el 04-02-2026
[10] Tomado de https://definicion.de/refrigerante/ Consultado el 04-02-2026

	Refrigerante El término puede vincularse al conducto que tiene una pared doble: por él fluye un líquido que es enfriado por la influencia de otro que se halla en el recinto externo. Un refrigerante, por otra parte, es una sustancia que absorbe el calor de otro cuerpo y que, por lo tanto, lo enfría. El agua, ya sea en estado líquido o como hielo, es el refrigerante más común y que se utiliza desde tiempos prehistóricos.
R410a[11]	El R-410A es una mezcla de gases refrigerantes HFC casi azeotrópica desarrollada como sustituto con cero gotamiento a la capa de ozono para el R-22 en equipos nuevos de climatización. Temperaturas de evaporación positivas. Es la opción preferida internacionalmente para equipos nuevos de aire acondicionado, bombas de calor, etc. A diferencia del R-22, el R-410A trabaja a presiones muy superiores y únicamente con aceite sintético POE. La gran ventaja del R-410A es su elevada capacidad frigorífica que puede resultar un 50% superior al R-22. Por este motivo, se pueden utilizar componentes más pequeños y realizar máquinas más compactas en comparación con el R-22. Accesorios de cobre, tubería, válvulas, compresores, etc deben ser diseñados para soportar el aumento de presión del R-410A. Debido a sus presiones de trabajo, el R-410A no es adecuado para la conversión de los equipos ya existentes con R-22. Para esta conversión se recomendaría como sustituto directo (drop-in) el R-424A o como retrofit el R-
Aire Acondicionado Portátil[12]	El aire acondicionado portátil tiene un compresor interno (el condensador) que absorbe el aire de la habitación y lo enfría, pero al estar el compresor dentro de casa pueden ser un poco ruidosos, aunque sus precios suelen ser **más baratos** que el de las unidades fijas (split). Un aparato de aire acondicionado portátil puede constar de dos unidades, una exterior y otra interior, conectadas por tubos, o en el caso del monobloc portátil, de una sola unidad móvil para trasladarla de una estancia a otra.
Sistemas De Refrigerante Variable[13]	"Sistemas de climatización de flujo de refrigerante variable…", Consisten básicamente en una unidad exterior de gran capacidad que contiene un serpentín intercambiador de calor refrigerante-aire y uno o varios compresores dependiendo de la capacidad. Esta suministra un flujo de refrigerante a múltiples unidades interiores a través de un matriz de tubería y ramales que son derivados de la matriz en forma paralela. Cada unidad interior posee a su vez un serpentín intercambiador de calor refrigerante aire con lo cual la unidad interior puede suministrar aire frío o caliente, según sea la demanda. El concepto de variable proviene del simple hecho que el requerimiento de frío o calor de las unidades interiores normalmente no es al 100% de su capacidad, de tal modo que una unidad puede estar requiriendo sólo el 60% de su capacidad y en el recinto del lado la unidad interior puede estar requiriendo el 100% y la de más allá puede estar apagada… bajo esta situación, la unidad exterior reconoce la demanda de capacidad de las unidades interiores y modifica el flujo de refrigerante suministrado a las unidades interiores, ajustándose a este requerimiento.
Mantenimiento Preventivo[14]	El mantenimiento preventivo se define como "mantenimiento que consiste en realizar ciertas reparaciones, o cambios de componentes o piezas según intervalos de tiempo, o según determinados criterios, prefijados para reducir la probabilidad de avería o pérdida de rendimiento de una entidad. Siempre se debe planificar."
Mantenimiento Correctivo[15]	El mantenimiento correctivo se define como "mantenimiento efectuado a una entidad cuando la avería ya se ha producido, restituyéndole a condición admisible de utilización. El mantenimiento correctivo puede, o no, estar planificado."

1.5 Publicidad y lugar de consulta de documentos del proceso de selección

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo **2.2.1.1.1.7.1.** y siguientes del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos e información correspondientes al presente proceso de selección se publicarán en el SECOP II, sitio donde deberán ser consultados por los interesados y proponentes

[11] Tomado de https://www.gas-servei.com/es/componentes/sustitutos-directos-del-r12/r-410a Consultado el 04-02-2026
[12] Tomado de https://www.consumoteca.com/casa-y-jardin/climatizacion/aire-acondicionado-portatil/ Consultado el 04-02-2026
[13] Tomado de http://www.emb.cl/construccion/articulo.mvc?xid=1238&edi=56&xit=sistemas-de-climatizacion-de-flujo-de-refrigerante-variable-con-recuperacion-de-calor-mitos-y-realidades Consultado el 20-09-2024
[14] Tomado de: Guía Técnica Colombiana – Seguridad de funcionamiento y calidad de servicio. Mantenimiento. Terminología https://www.usco.edu.co/contenido/ruta-calidad/documentos/anexos/65-NTC%20ISO%209000-2005.pdf Consultado el 04-02-2026

[15] Tomado de: Guía Técnica Colombiana – Seguridad de funcionamiento y calidad de servicio. Mantenimiento. Terminología https://www.usco.edu.co/contenido/ruta-calidad/documentos/anexos/65-NTC%20ISO%209000-2005.pdf Consultado el 04-02-2026

1.6 Actuaciones ante Indisponibilidad y fallas de la plataforma Secop II

En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Fallas Particulares[16] que interrumpan el normal desarrollo del Proceso de contratación, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente, según el hito del Proceso, el cual debe ser consultado por las personas interesadas en participar en el Proceso de contratación en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/protocolo-de-indisponibilidad-secop-ii

Para los eventos en los que se registre Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada de la plataforma del SECOP II, la Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: grupocontratacionPGN@procuraduria.gov.co.

Ante una Falla General con certificado de indisponibilidad o Falla Particular certificada, no se hará uso de los mensajes del SECOP II como mecanismo de comunicación hasta tanto no se certifique que se superó la Falla, ya que los mensajes podrían verse afectados por la misma y no llegar o llegar con retraso.

Durante el transcurso de la Falla, la Procuraduría comunicará a los interesados, por los medios adecuados, la decisión que adopte frente a la Falla General certificada por Colombia Compra Eficiente, a través del correo electrónico de los interesados y mediante publicación en la página web de la Entidad, para las acciones que los Proveedores deban realizar.

En uno u otro caso, la Entidad seguirá las instrucciones impartidas por Colombia Compra Eficiente en el Protocolo de indisponibilidad del SECOP II.

Una vez superada la Falla, la Entidad comunicará su decisión a través de un mensaje público en el SECOP II.

1.7 Costos derivados de participar en el Proceso de Contratación

Los costos y gastos en que los interesados incurran con ocasión del análisis de los Documentos del Proceso, la presentación de observaciones, la preparación y presentación de las ofertas, la presentación de observaciones a las mismas, la asistencia a audiencias públicas y cualquier otro costo o gasto relacionado con la participación en el Proceso de Contratación estarán a cargo exclusivo de los interesados y Proponentes.

1.8 Correspondencia oficial dentro del proceso

Las comunicaciones en el marco del Proceso de selección SASI-004-2026 deben realizarse EXCLUSIVAMENTE a través de la plataforma SECOP II, haciendo uso de los mecanismos dispuestos para tal fin en dicha plataforma y dentro del respectivo Proceso, denominados "OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES" o "MENSAJES", si se trata de otro tipo de comunicaciones diferentes a las observaciones.

En las comunicaciones se debe indicar el nombre del remitente, correo electrónico y número telefónico.

Las comunicaciones y solicitudes enviadas a la Procuraduría solo serán tenidas en cuenta para los propósitos del Proceso de Contratación cuando sean radicadas a través del canal que corresponda, esto es, mediante la plataforma SECOP II.

No se tendrá por recibida la documentación o información que se allegue por medios diferentes a la plataforma SECOP II.

---

[16] Dentro del Protocolo de Indisponibilidad se tiene en cuenta las siguientes definiciones: Fallas Generales: Afectan el normal funcionamiento de la plataforma y se presentan para todos sus usuarios. Si se presentan estas Fallas, Colombia Compra Eficiente expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace https://www.colombiacompra.gov.co/secopii/indisponibilidad-en-el-secop-ii. Mientras se esté presentando la Falla, Colombia Compra Eficiente lo anunciará por sus diferentes Medios de Comunicación (banner principal de su página web, IVR de Mesa de servicio y banner de la página de inicio de SECOP II). Fallas Particulares: Son las que se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso de contratación en específico. Estos casos particulares son certificados por la Mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente mediante un correo electrónico que responde al caso radicado por el Proveedor o Entidad Estatal a través del formulario de soporte disponible en https://operaciones.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte. En el correo Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado que habilitará, tanto a la Entidad Estatal como al Proveedor, para hacer uso del Protocolo de indisponibilidad.

La Procuraduría recibirá y responderá las comunicaciones y los Documentos del Proceso exclusivamente a través de dicha plataforma, salvo en los eventos de indisponibilidad de la plataforma, conforme con lo establecido en el presente pliego de condiciones y en el protocolo dispuesto para tal efecto por Colombia Compra Eficiente. En tal caso, la Entidad pone a disposición el siguiente correo electrónico: grupocontrataciónPGN@procuraduria.gov.co.

1.9 Idioma

Los documentos y las comunicaciones entregadas, enviadas o expedidas por los Proponentes o por terceros para efectos del Proceso de selección, o para ser tenidos en cuenta en el mismo, deben ser otorgados en idioma castellano. La Oferta y sus anexos deben ser presentados en idioma castellano.

Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de selección, deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El Proponente puede presentar con la Oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe corresponder al mismo texto presentado en su lengua original.

Para los documentos especializados, como por ejemplo especificaciones o fichas técnicas que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, estos podrán ser aportados en su lengua original, acompañados de una traducción simple al castellano.

1.10 Legalización de documentos otorgados en el exterior

Los documentos públicos expedidos en el exterior, por un país signatario de la Convención de La Haya de 1961 sobre la abolición del requisito de legalización, deben apostillarse; en cambio, los documentos públicos expedidos en el exterior por un país no signatario de dicha Convención, frente al cual resulta aplicable la Convención de Viena de 1963 sobre relaciones consulares, deben legalizarse. Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo aquellos que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostilla o legalización, en la forma indicada antes.

Para efectos del trámite de apostilla o legalización de documentos otorgados en el exterior y de la acreditación de la formación académica obtenida en el exterior, se aplicarán los parámetros establecidos en las normas que regulen la materia y servirán de guía los lineamientos previstos en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

1.11 Conversión de monedas

Los valores de los documentos aportados en la Propuesta deberán ser presentados en pesos colombianos.

Los Proponentes extranjeros deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y, adicionalmente, en pesos colombianos.

Si los estados financieros se encuentran expresados originalmente en una moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, deben convertirse a esta moneda utilizando para ello la Tasa Representativa del Mercado (TRM) vigente en la fecha de corte de los estados financieros.

Una vez se tengan las cifras en dólares de los Estados Unidos de América, o si la información se presenta originalmente en dicha moneda, para la conversión a pesos colombianos se debe tener en cuenta la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para la fecha de corte de los estados financieros.

CAPITULO SEGUNDO – DESCRIPCIÓN, CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL BIEN A CONTRATAR

2.1 Objeto

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL

DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL.

2.2 Alcance del objeto y especificaciones técnicas

El alcance del presente proceso es:

#	Regiones	NO. EQUIPOS A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO
Grupo 1	Quindío, Risaralda, Caldas, Santander, Antioquia, Norte de Santander, Huila , Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Boyacá	436
Grupo 2	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba.	373
Grupo 3	Chocó, Valle, Cauca, Nariño, Putumayo y Arauca, Casanare, Meta, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, San Andrés	311
TOTAL		**1.120**

Las especificaciones técnicas, condiciones generales, características técnicas, requisitos mínimos obligatorios se encuentran en el **ANEXO– FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**, que forma parte integral del presente documento, se detallan los aspectos mínimos que son de obligatorio cumplimiento por el proponente con ocasión de la ejecución del contrato.

Con la suscripción del **FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el oferente acepta y se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas en el objeto y las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del **ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO** y las obligaciones detalladas, las cuales son de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato.

2.3 Identificación del contrato a celebrar

El contrato por celebrar será de PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

2.4 Clasificador de bienes y servicios de naciones unidas (UNSPSC)

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC)[17], el objeto contractual se enmarca en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios:

Segmento	Familia	Clase	Producto
72000000	**72100000**	**72101500**	**72101511**
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción	Servicio de instalación o mantenimiento o reparación de aires acondicionados
72000000	**72150000**	**72151200**	**72151207**
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado	Servicio de instalación y mantenimiento acondicionamiento del aire, enfriamiento y calefacción HVAC

2.4 Relación estratégica del objeto contractual con la planeación institucional

El objeto contractual para la Procuraduría General de la Nación se encuentra enmarcada en el Plan Estratégico Institucional 2025–2028 "*Diálogo para construir consensos*"[18] de la Procuraduría General

[17] https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

[18] Disponible para la consulta de los funcionarios y la ciudadanía en general en el enlace: https://www.procuraduria.gov.co/Documents/2025/Noviembre%202025/PEI%20disen%CC%83o%2010%20noviembre.pdf

de la Nación, apuntando al eje de acción, objetivo y objetivos específicos:

Perspectiva	Objetivo	Iniciativas Estratégicas Asociadas
Recursos físicos y financieros.	RFF-OE1: Renovar los recursos físicos y tecnológicos de la PGN, garantizando su modernización y fortalecimiento para el cumplimiento de la misión instituciona	Se modernizarán los recursos físicos y se hará un uso más eficiente de las disponibilidades presupuestales para garantizar una gestión eficiente, efectiva y sostenible

2.5 Presupuesto oficial

El presupuesto oficial estimado asciende a la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00),** incluido el valor del IVA, demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones, retenciones según la legislación vigente y todos los costos, gastos, seguros, pago de salarios y prestaciones sociales y demás gastos que conlleven la ejecución del contrato.

A continuación, se presenta la desagregación del presupuesto oficial por cada uno de los grupos que conforman el presente proceso de selección.

#	Regiones	NO. EQUIPOS A REALIZAR MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO	MANTENIMIENTO PREVENTIVO / CORRECTIVO (BOLSA)	TOTAL PRESUPUESTO POR GRUPO
Grupo 1	Quindío, Risaralda, Caldas, Santander, Antioquia, Norte de Santander, Huila , Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Boyacá	436	$ 297.097.608	$ 677.854.678	$ 974.952.286
Grupo 2	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba.	373	$ 247.359.490	$ 739.811.999	$ 987.171.489
Grupo 3	Chocó, Valle, Cauca, Nariño, Putumayo y Arauca, Casanare, Meta, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, San Andrés	311	$ 285.254.640	$ 752.621.585	$ 1.037.876.225
TOTAL		**1.120**	**829.711.738**	**$ 2.170.288.262**	**$ 3.000.000.000**

Nota 1: EL PRESUPUESTO PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO SE ESTABLECE DE ACUERDO CON EL ESTUDIO DE MERCADO REALIZADO, AL MULTIPLICAR LOS VALORES UNITARIOS DE LA RUTINA POR EL NÚMERO DE RUTINAS A REALIZAR POR EQUIPO

Nota 2. PARA EFECTOS DE MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS, SE ESTABLECE UNA BOLSA DE REPUESTOS, EL CUAL SE EJECUTARÁ A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE ACORDE A LOS PRECIOS OFERTADOS EN LA LISTA DE REPUESTOS Y LAS NECESIDADES REQUERIDAS POR LA ENTIDAD DURANTE LAS RUTINAS PREVENTIVAS REALIZADAS.

Nota 3. EL PROPONENTE DEBE TENER EN CUENTA, QUE EL VALOR DE SU OFRECIMIENTO NO PODRÁ SUPERAR EL PRECIO UNITARIO DE CADA ÍTEM ESTABLECIDO EN EL "*ANEXO A ESTUDIO DE MERCADO*", TANTO PARA LA RUTINA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO COMO PARA EL LISTADO DE REPUESTOS. EL NO CUMPLIMIENTO DE ESTO SERA CAUSAL DE RECHAZO.

Nota 4. LA ADJUDICACIÓN DE CADA UNO DE LOS LOTES SE REALIZARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL RESPECTIVO LOTE, TENIENDO EN CUENTA EL VALOR OFERTADO POR EL ADJUDICATARIO PARA EL ÍTEM DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO (RUTINAS) MÁS EL VALOR FIJO DE BOLSA ESTABLECIDO PARA LOS MANTENIMIENTOS CORRECTIVOS PARA CADA GRUPO.

Nota 5. SI EL VALOR OFERTADO POR EL ADJUDICATARIO PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO ES INFERIOR AL PRESUPUESTO ESTIMADO POR LA ENTIDAD, LA DIFERENCIA RESULTANTE SE SUMARÁ AUTOMÁTICAMENTE A LA BOLSA DESTINADA A MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS (MONTO AGOTABLE).

Nota 6. EL NO DILIGENCIAMIENTO DEL PRECIO UNITARIO DE ALGÚN ÍTEM, SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA PROPUESTA.

Este valor se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36026 expedido el 8 de abril de 2026, por el Coordinador del Grupo de Ejecución Presupuestal de la División Financiera de

la Procuraduría General de la Nación. La necesidad está prevista en el Plan Anual de Adquisiciones según el Certificado No. 2026- 231, expedido el 8 de abril de 2026 por el Administrador del Plan.

2.6 Valor del contrato

El valor total del contrato o la sumatoria del valor de los contratos derivados del presente proceso de selección no podrá superar el presupuesto estimado para el presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa, el cual asciende a la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00),** incluido todos los impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y gastos a que haya lugar.

2.7 Plazo del contrato

El plazo de ejecución de los contratos será hasta el 18 de diciembre de 2026 a partir de la suscripción del acta de inicio. El acta de inicio se suscribirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación del supervisor por parte del Secretario General, la cual se realiza una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato.

2.8 Lugar de ejecución

El lugar de ejecución del contrato será todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación indicadas en el ANEXO - RELACIÓN SEDES A NIVEL NACIONAL.

En todo caso para efectos de domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C

2.9 Forma de pago

La Procuraduría General de la Nación pagará el valor del contrato en pagos parciales, de acuerdo con los mantenimientos preventivos y correctivos realizados en los equipos de aire acondicionado, el contratista deberá presentar el FORMATO AR-F104: RELACIÓN EQUIPOS POR SEDE A NIVEL NACIONAL", el cual debe tener como soporte los formatos diligenciados del FORMATO AR-F-107: CONTROL MANTENIMIENTO EQUIPOS AIRE ACONDICIONADO, debidamente diligenciados y suscritos por las partes de cada uno de los equipos intervenidos.

Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que la supervisión del contrato radique definitivamente la factura en la División Financiera -Grupo de Cuentas de la Procuraduría General de la Nación con los respectivos soportes, previa aprobación de la factura electrónica en la herramienta tecnológica del SIIF Nación, cuando el CONTRATISTA esté obligado a emitir factura electrónica y la disponibilidad de PAC.

El proceso de aceptación de la factura o documento de cobro se surtirá en un término no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su entrega por parte del contratista, periodo en el cual la supervisión realizará las reclamaciones en contra de su contenido, bien sea mediante la devolución de la misma, o por medio de reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor de la factura o documento de cobro. En todo caso, cada pago se encuentra sujeto a la disponibilidad del PAC.

Los contratistas que registren la responsabilidad 52 en el R.U.T., deberán enviar la factura electrónica junto con el contenedor electrónico – Archivo zip (PDF, XML) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co correspondiente al receptor único de facturas electrónicas emitidas a la Procuraduría General de la Nación (inclusive notas débito y notas crédito electrónicas). Para que la factura, nota débito o nota crédito electrónico sean radicados correctamente a la Procuraduría General de la Nación, EL CONTRATISTA deberá coordinar con el supervisor del contrato las instrucciones específicas de registro en los campos "Notas" u Observaciones" del documento electrónico y en el "asunto" del correo electrónico mediante el cual se remite la factura electrónica al buzón señalado.

La factura deberá ir acompañada del INFORME DE GESTIÓN CONTRATISTAS expedido por la supervisión del contrato, la entrada de almacén correspondiente a los bienes recibidos (en caso de aplicar) y de la certificación de cumplimiento con las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, conforme lo previsto en las normas aplicables a la materia. El cumplimiento de esta obligación, por parte del contratista, se acredita mediante certificación suscrita por el representante legal de

la empresa o revisor fiscal según el caso, y cuando es persona natural allegando copia de la planilla PILA debidamente pagada. En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

En el evento que en las ciudades de ejecución del contrato se genere algún tipo de estampilla, EL CONTRATISTA deberá demostrar dicho pago o en caso contrario, la Entidad procederá a realizar el descuento respectivo.

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias del orden nacional, departamental y municipal, en caso de que sea procedente. EL CONTRATISTA deberá discriminar en la factura o cuenta de cobro el valor del servicio.

El contratista debe allegar fotocopia del Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios y/o uniones temporales, cada uno de sus integrantes debe presentar este documento.

NOTA 1: Para la realización del último pago, adicional a lo anterior, se deberá aportar la documentación necesaria para iniciar el trámite de liquidación del contrato.

NOTA 2: En el evento que el Contratista no presente la factura o su documento equivalente para el pago, estando obligado a ello de conformidad con el régimen tributario aplicable, la PGN no lo tramitará mientras no se cumpla la obligación por parte del Contratista y en consecuencia el retraso en el pago que se produzca por esta circunstancia no generará interés moratorio alguno a cargo de la PGN.

NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia a nivel nacional.

Por otra parte, el Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

2.10 Participantes

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el proceso de selección pueden participar personas naturales, jurídicas, nacionales, extranjeras con y sin sucursal el Colombia, consorcios, uniones temporales, legalmente constituidas, con capacidad legal para proponer, contratar y ejecutar el objeto del presente proceso y consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales colombianas, cuyo objeto social esté relacionado con el objeto del contrato a celebrarse, las cuales deberán acreditar el cumplimiento de requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se entiende hecha bajo la gravedad de juramento con la presentación de la propuesta y en los demás requerimientos efectuados por la entidad a través del SECOP II.

2.11 Limitación a MIPYMES

Teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, en los procesos de licitación pública, selección abreviada con Subasta Inversa, y concursos de méritos cuyo valor sea inferior al umbral fijado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrá limitar a MIPYMES.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.4.2.2., modificado por el Decreto 1860 de 2021, artículo 5, en los procesos de licitación pública, selección abreviada con Subasta Inversa, y concursos de méritos, cuyo valor sea inferior a ciento veinticinco mil dólares (US$125.000) de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos (2) años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la convocatoria se podrán limitar a MIPYMES. En virtud de la información reportada en la página www.colombiacompra.gov.co, el umbral para convocatorias limitadas a MIPYMES vigente para el año 2026 corresponde a $511.708.497.

Teniendo presente lo anterior y en atención a que el presupuesto asignado para este proceso de selección es de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00)** incluidos impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar, el presente proceso de selección **NO** será limitado a MiPymes y podrán participar todas las personas naturales o jurídicas que cumplan las condiciones previstas en el pliego de condiciones.

2.12 Conflicto de interés de origen legal

No podrán participar en el presente Proceso de Contratación y, por tanto, no serán objeto de evaluación, ni podrán ser adjudicatarios quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de Conflicto de Interés con la Entidad, que afecten o pongan en riesgo los principios de la contratación pública, de acuerdo con las causales previstas en la ley.

CAPÍTULO TERCERO – DEL PROCESO DE SELECCIÓN

3.1 Cronograma del proceso

El cronograma del proceso de selección será el establecido por la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en el pliego electrónico a través de la plataforma Secop II.

ES RESPONSABILIDAD DEL INTERESADO VERIFICAR LA TOTALIDAD DE REQUISITOS EXIGIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. ADICIONALMENTE SE INFORMA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SUS ANEXOS FORMAN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO.

NOTA 1: El oferente debe radicar a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II los documentos que acreditan los requisitos habilitantes y las Ofertas económicas hasta la fecha y hora límite establecida en el cronograma del proceso.

NOTA 2: Las horas establecidas en el presente proceso de selección, hacen referencia a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología.

NOTA 3: Cualquier modificación para extender las etapas previstas en el cronograma o el contenido del presente proceso de selección será realizada mediante adendas, las cuales se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II.

NOTA 4: Para efectos de solicitar a los oferentes la subsanación de documentos o errores, y para atender respuestas a observaciones, se publicarán a través del informe de evaluación, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II. Así mismo, se hará uso del campo de mensajes públicos establecido en el SECOP II en caso de ser necesario

3.2 Aviso de convocatoria

El aviso de convocatoria pública de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 se publicará con el presente pliego de condiciones en el Secop II en la página web: **www.colombiacompra.gov.co**

3.3 Plazo de la selección

El plazo de la presente selección es el indicado en el cronograma del pliego de condiciones y en la plataforma SECOP II.

3.4 Observaciones al pliego de condiciones

Dentro del plazo otorgado por la entidad, los interesados podrán presentar a través del Secop II observaciones al pliego de condiciones, las cuales serán respondidas y publicadas por la entidad en la misma plataforma, en los plazos y oportunidades establecidas en el cronograma publicado en el Secop II.

3.5 Apertura de la convocatoria y publicación del pliego de condiciones definitivo

La Procuraduría, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará la apertura del proceso la cual se publicará dentro de los documentos del proceso a través de la plataforma del Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II. La Entidad publicará con el acto administrativo los pliegos de condiciones definitivos.

3.6 Aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones

Los interesados podrán presentar observaciones y solicitar aclaraciones al Pliego de Condiciones durante el plazo establecido para tal fin. Con el fin de dar trámite oportuno a las aclaraciones sobre el contenido del Pliego de Condiciones, se solicita atentamente a los interesados presentar sus observaciones dentro del término señalado en el cronograma del Proceso y a través de la funcionalidad prevista en el SECOP II para la presentación de observaciones. En ningún caso habrá aclaraciones ni comunicaciones verbales con los Proponentes que puedan afectar los términos y condiciones del presente Pliego de Condiciones y sus adendas.

NO SE ABSOLVERÁN CONSULTAS EFECTUADAS TELEFÓNICAMENTE, POR CORREO ELECTRÓNICO O EN FORMA PERSONAL. SÓLO SE TENDRÁ EN CUENTA EN ESTE PROCESO, LA INFORMACIÓN QUE LA PROCURADURÍA RECIBA Y SUMINISTRE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II.

3.7 Adendas

En atención a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad, si lo encuentra justificado, podrá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes al Pliego de Condiciones mediante adendas publicadas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

La Entidad establecerá en el cronograma publicado en el SECOP II el plazo máximo para expedir adendas, las cuales serán publicadas en días hábiles, entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., y a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas, a la hora fijada para tal presentación.

El plazo de la SASI, entendido como el término entre la apertura y el vencimiento del plazo para presentar ofertas, podrá prorrogarse cuando así lo estime conveniente la Procuraduría.

La Entidad Estatal podrá expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Corresponde a todos los interesados en el presente Proceso de selección informarse de todas las modificaciones y hacer seguimiento al Proceso a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.8 Prórroga del plazo de la selección

El plazo de la SASI, entendido como el término entre la apertura y el vencimiento del plazo para presentar ofertas, podrá prorrogarse cuando así lo estime conveniente la Procuraduría.

3.9 Cierre de la selección

El cierre del plazo para presentar ofertas se efectuará de manera automática por la plataforma SECOP II. Una vez vencido el término establecido por la entidad en el cronograma para la presentación de ofertas, la plataforma se cerrará y no permitirá el envío de ofertas. Los oferentes deben tener en cuenta dicho plazo y presentar su oferta con la debida antelación previendo el tiempo que necesitan para adjuntar todos los documentos que conforman su oferta. Se recomienda a los interesados en el proceso, revisar con antelación la siguiente Guía de Colombia Compra Eficiente donde se explica el procedimiento para la presentación de

las ofertas: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/presentar-ofertas-secop-ii

Si el Proponente decide retirar la oferta antes del cierre deberá seguir el procedimiento definido en la "*Guía Rápida para presentación de ofertas en SECOP II*". Una vez se cumple la fecha de cierre del proceso, la plataforma del SECOP II bloquea a los Proveedores la opción de retiro de ofertas.

Vencido el término para presentar ofertas, la Procuraduría realiza la apertura del sobre que contiene los requisitos habilitantes y la ficha técnica y publica la lista de oferentes. Realizada la apertura, las propuestas son públicas y cualquier persona podrá consultarlas.

La Entidad dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación haciendo clic en la opción "publicar ofertas" para que sean visibles a todos los Proponentes.

Se darán por no presentadas todas las propuestas que no hayan sido entregadas en la plataforma y en el plazo previsto para ello en el presente pliego de condiciones. No serán tenidas como recibidas las ofertas que hayan sido presentadas por medios distintos al SECOP II o que no hayan sido presentadas de conformidad con los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II.

3.10 Comité Evaluador

Para efectos de adelantar la verificación y evaluación de las propuestas de la presente Selección Abreviada por Subasta Inversa, el ordenador del gasto de la Procuraduría, mediante memorando, designará a un comité evaluador, que deberá adelantar su labor de manera objetiva.

El comité realizará la verificación y habilitación de las ofertas dentro del término establecido en el cronograma respecto a los requisitos habilitantes correspondientes a la capacidad jurídica, capacidad financiera, experiencia y el cumplimiento de las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

El Comité podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones indispensables sobre el contenido de las ofertas, sin que con ello se pueda modificar, mejorar, adicionar o completar los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el procedimiento previsto para subsanar del presente Pliego de Condiciones.

El comité evaluador será el responsable de elaborar el informe de evaluación relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes y los requisitos que sean objeto de puntuación, responder las observaciones presentadas al mismo, requerir las subsanaciones y aclaraciones del caso y efectuar la evaluación definitiva para determinar el orden de elegibilidad y la recomendación de adjudicación al ordenador del gasto.

La entidad, a través del comité evaluador, se reserva el derecho a establecer la veracidad de la información suministrada por los proponentes en los documentos solicitados en el presente proceso de selección, así como la que aporte el oferente cuando ha habido lugar a alguna aclaración, para lo cual con la presentación de la propuesta se entiende otorgada la autorización para hacerlo.

3.11 Verificación de requisitos habilitantes y evaluación de ofertas

Dentro del término fijado en el cronograma, se verificarán los requisitos habilitantes a partir de los documentos que integran la propuesta, con el fin de determinar, de acuerdo con la ley y las exigencias del Pliego de Condiciones el cumplimiento y acreditación por parte de los proponentes de los requisitos habilitantes para la selección de la oferta más favorable.

En la verificación y evaluación de las ofertas primará lo sustancial sobre lo formal.

La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje podrán ser allegados por los proponentes en cualquier momento, hasta antes de la fecha y hora establecidas en el cronograma para el inicio del proceso de subasta.

EN TODO CASO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, SE ENTENDERÁ INICIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA CON LA APERTURA DEL SOBRE

ECONÓMICO, PARA LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS. RAZÓN POR LA CUAL, TODO DOCUMENTO ALLEGADO UNA VEZ SE HAYA DADO INICIO A DICHA APERTURA, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA.

3.12 Publicación del informe preliminar de habilitación de los oferentes, y presentación de observaciones al mismo

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe preliminar de habilitación de los oferentes en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por los proponentes cumplen con la ficha técnica y si los oferentes se encuentran habilitados. De igual forma se dará traslado de este por el término legal previsto en las normas vigentes para que los oferentes puedan revisarlo y presentar sus observaciones al mismo y/o allegar los documentos y/o subsanaciones que se requieran para el cumplimiento de los requisitos habilitantes exigidos en el pliego de condiciones.

3.13 Respuesta a las observaciones presentadas al informe de habilitación

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones la respuesta a las observaciones presentadas al informe de habilitación.

3.14 Publicación informe final de habilitación de los oferentes como consecuencia de la subsanación de requisitos habilitantes y observaciones presentadas al informe de habilitación

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe de habilitación, la respuesta otorgada por el comité a las mismas y el envío de documentos y/o aclaraciones por los proponentes en ejercicio de la subsanación y verificación de estos por parte del comité, la Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe final de habilitación de los oferentes.

La Entidad publicará en la plataforma SECOP II en el término establecido en el cronograma del pliego de condiciones el informe de los oferentes habilitados y no habilitados para participar en la subasta.

3.15 Habilitación de un solo oferente

De conformidad con el numeral 5° del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, en caso de que sólo haya un único oferente cuya oferta cumpla con las especificaciones técnicas mínimas y esté habilitado (igualmente en el respectivo lote/grupo), la Entidad le adjudicará el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior al presupuesto estimado indicado en este pliego, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa.

3.16 Apertura del sobre que contiene el precio inicial y evaluación de la propuesta económica

Teniendo en cuenta las ofertas que cumplieron con los requisitos habilitantes y técnicos exigidos en el proceso, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección, la Procuraduría procederá a abrir a través de la plataforma del SECOP II, exclusivamente el sobre de precio inicial de precio de los proponentes habilitados.

Una vez desencriptada la información contentiva de los sobres iniciales de precio, ésta será puesta a disposición del Comité evaluador económico designado para el proceso de selección, quien verificará el cumplimiento de las condiciones señaladas por la Entidad en el pliego de condiciones y emitirá concepto sobre la admisión o no del proponente como habilitado para la subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 4, hay subasta inversa siempre que haya como mínimo de dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica, caso en el cual la Entidad estructurará el evento de Subasta Inversa Electrónica por medio de la plataforma SECOP II y procederá a su realización de conformidad con las características de dicha herramienta electrónica.

PARA LOS EFECTOS LEGALES PERTINENTES, SE ENTENDERÁ INICIADO EL

PROCEDIMIENTO DE SUBASTA CON LA APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO, PARA LA CORRESPONDIENTE VERIFICACIÓN DE LAS OFERTAS ECONÓMICAS.

3.17 Subasta inversa

La Procuraduría General de la Nación, adelantará la subasta inversa de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II, de conformidad con las habilitaciones legales desarrolladas en las Leyes 1150 de 2007, 962 de 2005[19] y 527 de 1999[20]. En ese orden se establece como mecanismo de seguridad jurídica y técnica para el intercambio de mensajes de datos, asegurando la autenticidad, disponibilidad y no repudio de los mismos; puesto que cuenta con la certificación digital de firma y estampado cronológico de mensajes de datos, en el entendido que la Ley 527 de 1999 les ha conferido especial valor jurídico y probatorio en el aseguramiento jurídico y técnico de los mensajes de datos.

Conforme con el artículo 6 de la Ley 962 de 2005, las entidades estatales podrán desarrollar actuaciones administrativas por medios electrónicos siempre y cuando se garanticen los atributos de autenticidad, integridad y disponibilidad. La autenticidad en las actuaciones de la administración pública por medios electrónicos, utilizando firma digital está dada, pues cada parte de la relación se encuentra determinada habida cuenta que la clave privada empleada en SECOP II. Adicionalmente, cuando se firma digitalmente un documento, lo que se hace es manifestar estar de acuerdo con el contenido del mismo, por ende, cuando un mensaje de datos se encuentra firmado a través de la firma digital, la cual proporciona el mayor grado de seguridad jurídica y técnica, se infiere que el autor (iniciador) del mensaje que consta en el certificado, debidamente expedido, está manifestando que su voluntad es la consignada en dicho documento electrónico y por lo tanto no puede negarse a los efectos que del mismo se derivan, estando obligado a lo que allí se establezca, pues se ha determinado que dicho documento es veraz y tiene plenos efectos.

La integridad se verifica en la utilización de la firma digital, pues se presume que el mensaje de datos recibido corresponde al enviado, por cuanto una vez ha sido firmado digitalmente, si se llegare a modificar cualquier parte de este a través de los sistemas técnicos se puede comprobar tal cambio. La integridad significa que la información enviada a través del mensaje de datos no carece de alguna de sus partes, como tampoco que ha sido transformada.

En lo que se refiere a la disponibilidad y conservación de las actuaciones instrumentadas por medios electrónicos, los servicios de certificación digital permiten: (i) Asegurar la consulta en el formato original en que se hayan transmitido; (ii) Conservar los datos asociados; y (iii) Conservar los mecanismos de verificación de firmas.

Después de definir los Proponentes que pueden participar en el ejercicio de la subasta, **por cada respectivo GRUPO / LOTE**, la Procuraduría configura la subasta conforme al procedimiento establecido en la Guía para participar en una subasta en el SECOP II de Colombia Compra Eficiente y el comunicado "Módulo de Subasta del SECOP II", emitidas por Colombia Compra Eficiente.

Los Proponentes habilitados que participarán en el evento subasta electrónica deberán acceder a la misma a través de sus propios recursos. La Procuraduría no provee conexiones desde sus instalaciones para este evento, por lo tanto, los Proponentes habilitados deberá tener conexión internet estable y usuario y clave en el SECOP II a fin de poder participar en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin.

Los oferentes habilitados podrán acceder a la subasta desde su cuenta de proveedor de SECOP II.

Si el proveedor tiene problemas de conexión al momento del evento de subasta, se aplicará lo definido en el artículo 2.2.1.2.1.2.6. del Decreto 1082 de 2015 que señala: " (…) *si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la entidad estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar*

[19] "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

[20] "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones."

en la misma", salvo que logre volver a conectarse antes de la terminación del evento, entendiendo que su propuesta está constituida por la presentación de oferta inicial de precio dentro del proceso de selección, o por el último lance mientras estuviera conectado a la plataforma tecnológica de subasta.

En caso de eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Fallas Particulares que interrumpan el normal desarrollo del Proceso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente, según el hito del Proceso.

En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta inversa, evento que tendrá una duración de treinta (30) minutos, sin prórroga.

La puja inicia con el precio más bajo indicado por los oferentes y, en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido.

El Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa es del 3%, ahora bien, de acuerdo con la funcionalidad de la plataforma, el lance deberá realizarse incluyendo el valor en pesos que resulte de aplicar el porcentaje de descuento, por ejemplo:

VALOR $	LANCES		
	%	VALOR DESCUENTO	VALOR PARA DILIGENCIAR EN PLATAFORMA
$ 24.000.119	3%	$ 720.004	$ 23.280.115

Los oferentes deben tener en cuenta que los Lances en la subasta deben respetar el Margen Mínimo establecido en el pliego de condiciones. En el evento que la Entidad observe que un proponente no respeta el margen mínimo en alguno de los Lances, catalogará este Lance como no válido.

Para que el oferente al momento de iniciar la subasta pueda tener conocimiento de su posición, necesariamente deberá hacer un lance el cual deberá respetar el margen mínimo de mejora establecido.

Si en el curso de la subasta electrónica dos o más proponentes presentan una postura del mismo valor, el SECOP II tendrá la capacidad de establecer cuál proponente envió cronológicamente primero dicha postura.

Conforme avanza la subasta electrónica, al llevar a cabo un lance, los oferentes serán informados por parte del sistema de la recepción de su postura y la confirmación de su valor, así como de la ubicación en que se encuentra su propuesta.

Si en el curso de la subasta electrónica inversa se presentan fallas de la plataforma tecnológica como las previstas en el artículo 2.2.1.2.1.2.6 del Decreto 1082 de 2015, que impidan continuar con el curso normal de la misma, "(…) *la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la entidad estatal debe reiniciar la subasta*…", se dará reinicio al evento de subasta en las condiciones y fechas que establezca la Procuraduría y que serán comunicadas a los proponentes habilitados mediante mensaje público. Será importante tener en cuenta que si las fallas corresponden a los recursos propios de los proponentes se entenderá que los mismos desistieron de participar salvo que logren conectarse antes de la terminación del evento.

En ningún caso la plataforma tecnológica determinará precios artificialmente bajos. Teniendo en cuenta el precio obtenido al final de la subasta la Entidad es quien a través del Comité Evaluador Económico analiza si el valor de una oferta parece artificialmente bajo, caso en el cual debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador, debe recomendar rechazar la oferta o proceder a la adjudicación.

En caso de empate, la Entidad aplicará los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez terminado el evento y antes de la adjudicación la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados a través de SECOP II.

Durante la subasta se pueden presentar inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación. Tanto en uno como en el otro evento, SECOP II envía una notificación a los Proponentes participantes. En el caso de la suspensión, la Entidad indicará la fecha y hora de reinicio que tiene programada para la subasta y la nueva fecha fin. SECOP II envía una notificación a los Proveedores participantes. La subasta se reanuda automáticamente en la fecha de reinicio establecida por la Entidad. En todo caso, se dará aplicación al "*Protocolo de indisponibilidad del SECOP II*" expedido por Colombia Compra Eficiente.

El oferente que según los informes de realización de la subasta resultare eventual adjudicatario del proceso, cuenta con un día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance efectuado, ello deberá hacerse en el respectivo **FORMULARIO A - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1** y/o el **FORMULARIO B - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2** y/o el **FORMULARIO C - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 3** (según corresponda) y a través del instrumento mensajes de la plataforma SECOP II. **En caso de no presentarse en dicho periodo de tiempo, la propuesta será rechazada y la entidad procederá a evaluar la propuesta en segundo orden de elegibilidad o el segundo menor valor**.

3.18 Efectos de la adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 77, Parágrafo 1º, en concordancia con la Ley 1150 de 2007, artículo 9º, el acto de adjudicación es irrevocable, obliga a la Procuraduría y al adjudicatario y no tendrá recursos por la vía gubernativa. Su impugnación procede mediante el ejercicio de las acciones judiciales que correspondan.

No obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción de este, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, caso en el cual, la Procuraduría podrá aplicar lo previsto en el inciso final de la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12.

3.19 Adjudicación al proponente ubicado en segundo lugar

Atendiendo los parámetros indicados en la Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 2, si dentro del término que se ha señalado, la persona seleccionada en primer lugar no suscribe el respectivo contrato, la Procuraduría General de la Nación, mediante acto administrativo motivado, podrá adjudicar el contrato al proponente calificado en segundo lugar dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento de dicho término.

3.20 Declaratoria de desierta de la selección

La Entidad podrá declarar desierto el proceso de selección cuando:

a) No se presenten ofertas.
b) Ninguna de las propuestas resulte hábil por no cumplir las exigencias del Pliego de Condiciones.
c) Existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del Proponente.
d) El ordenador del gasto no acepte la recomendación dada por el comité evaluador de adjudicar el proceso de selección, caso en el cual debe indicar en forma motivada la decisión.
e) En los demás casos en que lo establezca taxativamente el Pliego de Condiciones o la Ley.

CAPÍTULO CUARTO - REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA ACREDITARLOS

Los requisitos habilitantes que deberán acreditar los proponentes son: requisitos de carácter jurídico, requisitos de carácter financiero y organizacional, requisitos de experiencia y requisitos de carácter técnico. Estos requisitos serán verificados por los integrantes del comité evaluador, revisando si los proponentes se encuentran **HABILITADOS o NO HABILITADOS.**

En virtud de lo establecido por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el cumplimiento de los requisitos habilitantes se demostrará con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. Sin embargo, en caso de requerirse la verificación de requisitos del proponente, adicionales a

los contenidos en el Registro, la Entidad podrá hacer tal verificación en forma directa, en la forma y términos indicados en el pliego de condiciones.

Los proponentes interesados en la presente convocatoria deberán acreditar los requisitos habilitantes que a continuación se describen.

4.1 Capacidad jurídica

De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 6, pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes.

La capacidad jurídica es la facultad de una persona para celebrar contratos con una Entidad Estatal, es decir: "*(i) obligarse a cumplir el objeto del contrato; y (ii) no estar incursa en inhabilidades o incompatibilidades que impidan la celebración del contrato*"[21].

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: "*(i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar derivadas de la ley*".[22]

El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexa a este. Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Procuraduría.

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, su objeto social será verificado con la información que conste en el RUP y el Certificado de Existencia y Representación Legal o el que haga sus veces, donde se verificará quien ejerce la representación legal, las facultades de este, el objeto social, dentro del cual se debe hallar el objeto del proceso y la duración de la sociedad.

En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio, la unión temporal, deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden el objeto del proceso.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo del contrato y un año más (artículo 6o Ley 80 de 1993).

En el evento que del contenido del RUP, del certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces se haga la remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de estos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el caso de personas extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar su capacidad legal, conforme a lo siguiente:

a) Personas naturales

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa[23]; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o

[21] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion
[22] Ibidem
[23] Artículos 2.2.1.11.5.1 y 2.2.1.11.6 del Decreto 1067 de 2015

mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería[24] .

b) Personas jurídicas

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal[25].

Se tendrá como único criterio de evaluación el menor precio resultado del ejercicio de subasta inversa electrónica.

El informe de evaluación preliminar relacionado con los documentos de los requisitos habilitantes será publicado en el Secop II dentro del plazo establecido en el pliego de condiciones.

La entidad solo calificará las ofertas de los proponentes que hayan cumplido la totalidad de los requisitos habilitantes.

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.
Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

c) Apoderados y representantes legales

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso en el cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

NOTA: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente versión 3, 2023, todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución 1959 de 3 de agosto de 2020, "*Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016*.", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, **esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille**, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar con la oferta una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario, debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. (Circular única CCE)

Respecto de la capacidad jurídica, se verificarán adicionalmente los siguientes aspectos:

4.1.1 Carta de presentación de la oferta debidamente firmada

[24] Artículo 2.2.1.11.4.4 del Decreto 1067 de 2015
[25] Colombia Compra Eficiente. Guía de Asuntos Corporativos en los Procesos de Contratación

Requisito que se cumple con la firma del **FORMATO 1 -CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** por parte de la persona legalmente facultada.

Debe estar firmada por el proponente, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal o apoderado debidamente constituido, evento en el cual se debe anexar el poder autenticado donde se especifique para qué actividades se otorga poder (i) presentar oferta para el Proceso de Contratación de que trata este Pliego; (ii) Presentar aclaraciones y observaciones al pliego de condiciones. (iii) Dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente Proceso; (iv) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del Proceso (v) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario (vi) Suscribir los documentos que en desarrollo y terminación del contrato a que haya lugar.

En este evento el poder deberá ser anexado con esas formalidades junto con la Carta de presentación de la oferta.

ABONO DE LA OFERTA

El artículo 20 de la Ley 842 de 2003 señala que: *"Las propuestas que se formulen en las licitaciones y concursos abiertos por entidades públicas del orden nacional, seccional o local, para la adjudicación de los contratos cuyo objeto implique el desarrollo de las actividades catalogadas como ejercicio de la ingeniería, deberán estar avalados, en todo caso, cuando menos, por un ingeniero inscrito y con tarjeta de matrícula profesional en la respectiva rama de la ingeniería".* Por lo tanto, los oferentes bien sean personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales deben tener en cuenta:

Persona Natural: La oferta presentada por persona natural que no sea profesional en INGENIERÍA MECÁNICA o ELECTROMECÁNICA, deberá ser abonada por profesional en INGENIERÍA MECÁNICA o ELECTROMECÁNICA, considerando los conocimientos especializados que requiere el tema de aires acondicionados, tales como termodinámica, mecánica de fluidos y sistemas de ventilación mecánica, que son propios de esta rama de la ingeniería, adicionalmente debe contar con la tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva copia y certificado de vigencia de la misma.

La persona que abona la oferta no debe encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la Republica o inhabilitado para contratar el es Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016. En caso, de encontrase reportado en el boletín, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC o se encuentre inhabilitado, no podrá abonar la propuesta.

Persona Jurídica: La propuesta presentada por una persona jurídica cuyo representante legal no sea profesional en INGENIERÍA MECÁNICA o ELECTROMECÁNICA deberá ser abonada por una persona natural profesional en el área mencionada, considerando los conocimientos especializados que requiere el tema de aires acondicionados, tales como termodinámica, mecánica de fluidos y sistemas de ventilación mecánica, que son propios de esta rama de la ingeniería. La persona que abona la oferta no debe encontrarse reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República o inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016. En caso, de encontrarse reportado en el boletín, en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC o se encuentre inhabilitado no podrá abonar la propuesta.

Consorcio o unión temporal: En el evento en que la propuesta sea presentada en forma asociativa y su representante no sea un profesional en INGENIERÍA MECÁNICA o ELECTROMECÁNICA, esta deberá ser abonada por una persona natural profesional en el área mencionada, considerando los conocimientos especializados que requiere el tema de aires acondicionados, tales como termodinámica, mecánica de fluidos y sistemas de ventilación mecánica, que son propios de esta rama de la ingeniería, adicionalmente la persona que abona la oferta no debe encontrarse reportada en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República inhabilitado para contratar en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC o se encentre inhabilitado, no podrá abonar la propuesta.

4.1.2 Documento de conformación del consorcio o unión temporal

Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, en la carta de presentación se debe indicar el nombre del consorcio o unión temporal, además del nombre de los integrantes de este y de la persona que los representa. De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, artículo 7, en el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal se debe:

I. Indicar en forma expresa si su participación es a título de CONSORCIO o UNIÓN TEMPORAL

II. Designar la persona, que para todos los efectos representará el consorcio o la unión temporal.

III. Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros del consorcio o la unión temporal y sus respectivas responsabilidades.

IV. En el caso de la UNIÓN TEMPORAL señalar en forma clara y precisa, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del contrato (ACTIVIDADES), los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la Entidad contratante.

V. Señalar la duración de este que no deberá ser inferior a la del contrato y un año más.

VI. En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, compilado en el artículo 1.6.1.4.10 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria.”, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución deben manifestar para efectos del pago en relación con la facturación:

- Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual se debe informar el número del NIT de quien factura.

- Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, hecho que se debe indicar en el documento de conformación. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos. En este caso, para efectos de la inscripción y actualización en el Registro Único Tributario deberán tener en cuenta lo dispuesto en las normas aplicables a la materia.

- El impuesto sobre las ventas discriminado en la factura que expida el Consorcio o Unión Temporal deberá ser distribuido a cada uno de sus miembros de acuerdo con su participación en las actividades gravadas que dieron lugar al impuesto, para efectos de ser declarado.

Nota: En cualquiera de las alternativas anteriores, las facturas deberán cumplir los requisitos establecidos en las disposiciones legales.

VII. Suscribirse por todos sus integrantes y el representante de este.

4.1.3 Certificado de existencia y representación legal y/o documento legal idóneo

El proponente, persona jurídica, debe allegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio respectiva, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de presentación de la oferta, donde conste quién ejerce la representación legal, las facultades de este, la duración de la sociedad y el objeto social dentro del cual se debe hallar comprendido el objeto del proceso de selección.

Si el proponente es persona jurídica que legalmente no está obligada a registrarse en la Cámara de Comercio, debe allegar el documento legal idóneo que acredite su existencia y representación o reconocimiento de personería jurídica, con fecha de expedición dentro de los quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso contractual.

En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado, cumpliendo además

con todos los requisitos señalados con antelación. De igual forma, cada uno de los miembros deberá acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendido el objeto de proceso de selección o la actividad que se compromete a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden la totalidad del objeto del proceso de selección.

La sociedad debe tener una duración no inferior al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más (Ley 80 de 1993, artículo 6º).

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al Representante Legal, el oferente allegará la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de Socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

En el evento que del contenido del Certificado expedido por la Cámara de Comercio o la entidad competente se haga la remisión a los estatutos de la sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente allegar la correspondiente autorización la cual debe ser impartida por la Junta de socios o el estamento de la sociedad que tenga esa función.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se deberán anexar los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

Las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en Colombia deberán encontrarse legalmente establecidas en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

Las personas naturales que se encuentren legalmente obligadas a inscribirse en el registro mercantil deberán allegar el certificado de inscripción en el registro mercantil expedido por la Cámara de Comercio competente, con fecha de expedición no superior a quince (15) días hábiles anteriores al cierre del proceso de selección, en el cual conste la actividad relacionada con el objeto del presente proceso.

4.1.4 Certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

El proponente deberá aportar el certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP), expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del oferente, con fecha de expedición no superior a quince (15) días hábiles anteriores al cierre del presente proceso de selección.

Se tendrá en cuenta la información registrada en el RUP que se encuentre en firme a la fecha de cierre del proceso, relacionada con la inscripción, actualización o renovación realizada bajo el régimen del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012. El proponente podrá acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación.

Tanto en el evento de presentación de la oferta de manera individual como en forma conjunta (consorcios o uniones temporales), el proponente y cada uno de los integrantes de la forma asociativa deberán encontrarse inscritos en el RUP.

En caso de prórroga del plazo del proceso de selección, el certificado del RUP conservará su validez con base en la primera fecha prevista para la presentación de las propuestas.

4.1.5 Garantía de Seriedad de la Oferta

De conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.2, los proponentes podrán otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, una de las siguientes garantías:

-Contrato de seguro contenido en una póliza

-Patrimonio autónomo

-Garantía bancaria

Para evaluar la suficiencia de la garantía se aplicarán las reglas establecidas en el artículo 2.2.1.2.3.1.9 del referido Decreto.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como Unión Temporal o Consorcio, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La garantía de seriedad de la oferta debe cubrir la sanción derivada del incumplimiento de la oferta, en los siguientes eventos:

i. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el plazo para la adjudicación o para suscribir el contrato es prorrogado, siempre que tal prórroga sea inferior a tres (3) meses.

ii. El retiro de la oferta después de vencido el plazo fijado para la presentación de las ofertas.

iii. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del adjudicatario.

iv. La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del plazo señalado en el mismo.

La garantía de seriedad de la oferta debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato (3 meses) y su valor debe de la siguiente manera, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto1860 de 2021, respecto de los requisitos habilitantes diferenciales relacionados con la garantía de seriedad.

Decreto 287 de 2026, en relación con los requisitos habilitantes diferenciales aplicables a la garantía de seriedad de la oferta.

TIPO	% DE LA GARANTÍA
Para Proponentes Que Sean MiPymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	10% del presupuesto
Para Los Demás Proponentes Que No Sean MiPymes o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.	11% del presupuesto

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: En caso de que el proponente presente propuesta a más de un grupo, el valor asegurado corresponderá al 10% del valor de la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que se presente, si se trata de Mipymes, o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad. Del 11% para los demás proponentes.

Dicha garantía debe estar constituida a favor de la Procuraduría General de la Nación identificada con NIT 899.999.119-7 y en caso de que la fecha de cierre de la selección se amplíe, debe tenerse en cuenta la nueva fecha para efecto de la vigencia de la garantía.

La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma. Cuando en la garantía de seriedad que se presente con la oferta obren datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso.

4.1.6 Certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales

El proponente deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con las normas legales vigentes sobre la materia.

Cuando el proponente sea persona jurídica, dicho cumplimiento se acreditará mediante certificación expedida por el Representante Legal o el Revisor Fiscal, según corresponda, en la cual conste que, a la fecha de presentación de la oferta, se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses anteriores al mes en que se efectúe el cierre del presente proceso de selección, respecto de los aportes legalmente exigibles a esa fecha (salud, pensión, riesgos laborales y caja de compensación familiar).

Cuando la certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá anexarse copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de vigencia de la misma.

Cuando el proponente sea persona natural, deberá allegar copia de la planilla PILA debidamente pagada o aportar los certificados de afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las normas legales aplicables, deberá manifestarlo expresamente en la respectiva certificación.

En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir de manera individual con este requisito.

Cuando el proponente no allegue con la oferta la certificación de que trata este numeral, o la misma requiera aclaraciones, la Procuraduría General de la Nación podrá solicitarlas dentro de los términos previstos para la solicitud de aclaraciones, conforme a las reglas del presente proceso de selección.

4.1.7 Verificaciones responsables fiscales, antecedentes disciplinarios y medidas correctivas de la Policía Nacional

La Procuraduría General de la Nación se reserva el derecho de verificar si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal, se encuentra(n) reportado(s) como responsable(s) fiscal(es) de la Contraloría General de la República, si aparece inhabilitado para contratar en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Entidad y en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como infractor de la Ley 1801 de 2016.

En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se encuentre relacionado en el boletín, se encuentre inhabilitado o aparezca inscrito en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, no podrá contratar con la Procuraduría General de la Nación.

4.1.8 Documento de identidad del oferente o del representante legal

El proponente deberá aportar copia del documento de identidad, según corresponda:

a. Persona natural: copia del documento de identidad del oferente.

b. Persona jurídica: copia del documento de identidad del representante legal.

c. Propuesta presentada en forma conjunta (Consorcio o Unión Temporal): copia del documento de identidad de la persona designada como representante del consorcio o de la unión temporal y copia del documento de identidad de los representantes legales de cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

d. Persona extranjera: copia de la cédula de extranjería o del pasaporte, según corresponda.

e. Cuando actúe mediante apoderado: copia del documento de identidad del apoderado.

4.1.9 Acreditación de la situación militar

De conformidad con lo consagrado en la Ley 1861 de 2017, Artículos 11 y 42, los proponentes personas naturales (hombres) menores de cincuenta años deben acreditar la situación militar, requisito que se exige para "… celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público…".

La situación se puede corroborar y verificar por medio de la oficina de la Jefatura de reclutamiento de las Fuerzas Militares de Colombia a través del siguiente link:

https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

En caso de ofertas conjuntas, el integrante persona natural debe acreditar esta situación).

4.1.10 Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el comerciante persona natural o el representante legal de la sociedad que presente oferta, deberá aportar certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos-REDAM, en el que se haga constar que no se encuentra reportado. Para el caso de Uniones Temporales o Consorcios o promesa de sociedad futura, se deberá aportar el soporte del representante legal de cada uno de sus integrantes

4.1.11 Acreditación de condiciones para aplicación de requisitos habilitantes diferenciales

Para la aplicación de los requisitos habilitantes diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres y MiPymes señalados en los artículos 2.2.1.2.4.2.15.y 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021 y de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, según lo señalado en los artículos 2.2.1.2.4.2.6 y 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 0287 de 2026, los proponentes deberán presentar con su propuesta los siguientes documentos:

a. Acreditación de la condición de MiPymes

Las MiPymes colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

b. Acreditación de la condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

La condición de emprendimiento y empresa de personas con discapacidad se acredita de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2.6., modificacado por el artículo 1 del Decreto 287 de 2026:

" (…) Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las

personas con discapacidad en el sistema de compras y contratación pública, (…) se entenderán como emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2. Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3. Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de

propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4. Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

Parágrafo. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario

anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección."

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1, artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 del Decreto 1082 de 2026, tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos anteriormente y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

En aquellos casos en que deba presentarse certificación suscrita por revisor fiscal o contador, el proponente deberá aportar junto con su oferta, como documentos soporte obligatorios, copia de la cédula de ciudadanía del profesional, copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

Cuando dicho requisito tenga la naturaleza de factor ponderable, la no presentación de estos documentos con la oferta no será subsanable y, en consecuencia, no dará lugar a la asignación del puntaje correspondiente.

4.1.12. Requisitos habilitantes de personas extranjeras no inscritas en el registro único de proponentes por no tener domicilio o sucursal en el país

Cuando se trate de proponentes extranjeros, la Procuraduría General de la Nación, verificará directa y únicamente la información sobre la capacidad jurídica, y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes bien sea individuales o integrantes de una unión temporal, consorcio.

De acuerdo con el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, la capacidad jurídica de las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia se acredita mediante los documentos previstos por la legislación del país de origen, los cuales deben aportarse al Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido en el inciso del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, las sucursales de sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en el país deben presentar para registro la información contable o financiera de su casa matriz.

En la participación de proponentes extranjeros en el presente proceso se tendrá en cuenta lo establecido en la guía para la participación de proveedores extranjeros de Colombia Compra Eficiente que podrá consultarse en:

https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/guia-para-la-participacion-de-proveedores-extranjeros-en-procesos-de-contratacion

De acuerdo con lo señalado en la Guía para la participación de Extranjeros en Procesos de Contratación G-PPEPC01 de Colombia Compra Eficiente, a continuación, se indica la forma como las personas extranjeras deben acreditar su capacidad legal.

Personas naturales:

Las personas naturales extranjeras acreditan su capacidad legal con la presentación de la copia de su documento de identificación, bien sea la cédula de extranjería o el pasaporte. Si el proveedor resulta adjudicatario del Proceso de Contratación, para la celebración del contrato, debe presentar copia simple de la respectiva visa[15]; y en caso de contar con una visa que les otorgue un tiempo de permanencia igual o mayor a 3 meses, debe presentar la respectiva cédula de extranjería[16].

Personas jurídicas:

Las personas jurídicas extranjeras deben presentar los documentos que acrediten su existencia y conformación de acuerdo con la normativa de su país de origen, bien sea un certificado general de la autoridad competente para demostrar su existencia, una copia del contrato societario, una copia de los estatutos, o cualquier otro documento que pruebe (i) la capacidad legal, (ii) el objeto o propósito de la persona jurídica, y (ii) la información de su representante legal[17].

En ocasiones es necesario presentar más de un documento para acreditar la capacidad legal.

Las personas jurídicas extranjeras no están obligadas a constituir una sucursal en Colombia para presentar ofertas. Solamente están obligadas a hacerlo cuando son adjudicatarias de contratos de obra, prestación de servicios, concesión[18] o cualquier otro contrato que para su ejecución requiera presencia constante en Colombia.

Apoderados y representantes legales:

Los proveedores extranjeros pueden estar representados por apoderados o representantes legales, caso enel cual el interesado debe acreditar que quien presenta la oferta está legalmente facultado para comprometer al interesado, presentar el documento correspondiente bien sea un poder o un nombramiento en el cual consten las facultades otorgadas y acreditar la identidad del apoderado o representante legal con su documento de identificación.

Nota: Conforme con lo establecido en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente *"(...) todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia (...)"*.

Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en la Resolución No. 10547 del 14 de diciembre de 2018, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos", expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia"*, esta exigencia aplica únicamente para documentos públicos, en el caso de los documentos privados, no se requiere la realización del trámite de legalización o apostille, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Los poderes especiales para actuar en el presente proceso requieren nota de presentación personal.

"Para que los documentos en un idioma distinto al castellano puedan ser apreciados en el Proceso de Contratación deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple y entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado. En el caso de documentos especializados, como por ejemplo, especificaciones o fichas técnicas, que en el mercado sean de amplia utilización y aceptación en idioma distinto al castellano, las Entidades Estatales podrán establecer en los Documentos del Proceso la posibilidad de que sean aportados en su lengua original acompañados de una traducción simple al castellano, cuando así lo considere conveniente de conformidad con el estudio del sector realizado" (Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente).

4.2 Capacidad financiera y organizacional

El Registro Único de Proponentes – RUP es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad financiera y organizacional; entre tanto, el certificado del RUP es el documento que de acuerdo con la normatividad vigente obra como prueba de tales condiciones.

En consecuencia, la verificación de la capacidad financiera se efectuará con la información que se encuentre vigente y en firme en el RUP al cierre del proceso de contratación, conforme lo previsto en el Artículo 6 de la ley 1150 de 2007; esta información se constatará en el respectivo certificado del RUP aportado por el proponente en las condiciones establecidas dentro de los aspectos a verificar en la capacidad jurídica del presente pliego.

Se advierte, que el RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del decreto 1082 de 2015.

Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado presentado acredite que el interesado realizó los trámites necesarios para renovar su registro dentro del término.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, el RUP será presentado por cada uno de los integrantes; la PGN verificará para cada uno de ellos el cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, de acuerdo con lo certificado por la Cámara de Comercio.

con el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, los estados financieros de las sociedades extranjeras deben ser presentados de conformidad con las normas aplicables en el país donde son emitidos.

Para efectos de la verificación de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, deberá anexar el **FORMATO 4 - *CERTIFICADO DE ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL*.**

Atendiendo a lo señalado Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente[26] Código CCE- EICP-MA-06 versión 03 del 27 de diciembre de 2023 y las recomendaciones dadas por Colombia Compra Eficiente en el Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación[27] la siguiente información es relevante para la presentación de ofertas por parte de proponentes extranjeros:

Idioma – Los documentos en un idioma distinto al castellano deben ser presentados en su lengua original junto con la traducción oficial al castellano. El proponente puede presentar con la oferta documentos con una traducción simple al castellano y debe entregar la traducción oficial al castellano dentro del plazo previsto para la subsanación. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado.

Apostilla y legalización de documentos públicos - Todos los documentos expedidos en el exterior deben ser apostillados o legalizados por la Entidad competente desde el país de origen, para que puedan surtir efectos legales en Colombia. Para efectos del trámite de apostilla y/o legalización de documentos otorgados en el exterior se debe tener en cuenta lo establecido en Resolución No.10547 del 14 de diciembre de 2018, *"Por la cual se adopta el procedimiento para apostillar y/o legalizar documentos y se deroga la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016",* expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

Las Entidades Estatales solamente pueden exigir la legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la legalización de documentos públicos otorgados en el extranjero. Este tipo de legalización no es procedente para los documentos privados, por lo que serán tenidos en cuenta bajo la presunción de autenticidad salvo que ésta se desvirtúe en el trámite del proceso de selección.

Cuando en un Proceso de Contratación un proponente presenta un documento público legalizado de acuerdo con la Convención de la Apostilla, la Entidad Estatal no debe solicitar legalizaciones, autenticaciones o ratificaciones adicionales de ninguna autoridad nacional o extranjera, puesto que el trámite de la Apostilla es suficiente para certificar por sí mismo la autenticidad.

De acuerdo con el Manual para el Funcionamiento Práctico de la Convención de la Apostilla[28], el país de origen del documento puede tener una autoridad que verifica y certifica ciertos documentos públicos (autoridad intermedia) y otra autoridad centralizadora que es quien emite la Apostilla. En consecuencia, las Entidades Estatales deben aceptar la Apostilla expedida por la autoridad centralizadora correspondiente.

Fecha de corte de los Estados Financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda - Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

Para que un proponente sea considerado habilitado desde la perspectiva de la capacidad financiera y organizacional, deberá demostrar, a través de la información reportada en el RUP vigente, que los indicadores financieros cumplen con los valores mínimos exigidos, los cuales se señalan a continuación:

4.2.1 Capacidad financiera

La Procuraduría General de la Nación efectuó el análisis para establecer los indicadores para verificar la capacidad financiera, de acuerdo con la obligación prevista en el Decreto 1082 de 2015.

[26] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/circular_externa_unica_version_3_vf49.pdf

[27] https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

[28] Despacho permanente de la Conferencia de La Haya en Derecho Internacional Privado. Apostille handbook. A handbook on the practical operation of the Apostille Convention. Sección 217, Pg.50. Documento disponible en http://www.hcch.net/upload/apostille_hbe.pdf

Se verificará con **HABILITADO o NO HABILITADO** los siguientes indicadores financieros:

- Índice de Liquidez
- Índice de Endeudamiento
- Razón de cobertura de intereses

ÍNDICE	VALOR REQUERIDO
LIQUIDEZ (Activo corriente / Pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,50
ENDEUDAMIENTO (Pasivo total / Activo total)	Menor o igual a 0,70
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES (Utilidad operacional / Gastos de intereses)	Mayor o igual a 1

El proponente cuyos pasivos corrientes sean iguales a cero (0) se considera HABILITADO en el índice de liquidez.

El proponente que teniendo utilidad operacional positiva reporte gasto de intereses igual a cero (0), se considera HABILITADO en el índice de Cobertura de Intereses.

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Índices de Liquidez, Endeudamiento y Razón de Cobertura de Intereses, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido.

4.2.2 Capacidad organizacional

Se verificará como CUMPLE para cada uno de los siguientes indicadores financieros, cuando el indicador reporte en el RUP vigente cumpla con la condición de "valor requerido" que se establece a continuación:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo (utilidad operacional /activo)	Mayor o igual a 0,04
Rentabilidad del Patrimonio (utilidad operacional/patrimonio)	Mayor o igual a 0,08

Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, para los Indicadores de Rentabilidad del Activo y Rentabilidad del Patrimonio, cada uno de los integrantes deberá cumplir con el valor requerido para cada uno de los indicadores.

4.2.2.1 Criterio diferencial

A los oferentes que acrediten su condición de MiPymes o de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad en los términos señalados en el presente pliego, les será aplicables los siguientes criterios diferenciales en lo referente a los requisitos mínimos habilitantes de Capacidad Organizacional:

INDICADOR	VALOR REQUERIDO
Rentabilidad del Activo: Utilidad operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0.02
Rentabilidad del Patrimonio: Utilidad operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0.04

En cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.18. del D.U.R. 1082 de 2015, tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que pertenece a la categoría de MiPymes y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

4.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.3.1 Experiencia del proponente

Para cada uno de los grupos o lotes los proponentes deberán acreditar la experiencia especifica mínima habilitante. La acreditación de la experiencia se verificará sobre la información que obra en el Registro Único de Proponentes, en el cual se deben evidenciar MAXIMO CINCO (5) contratos finalizados, y registrados con alguno de los siguientes códigos de clasificación de bienes y servicios:

Segmento	Familia	Clase
72000000	**72100000**	**72101500**
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicios de mantenimiento y reparaciones de construcciones e instalaciones	Servicios de apoyo para la construcción
72000000	**72150000**	**72151200**
Servicios de edificación, construcción de instalaciones y mantenimiento	Servicio de mantenimiento y construcción de comercio especializado	Servicio de construcción y mantenimiento de HVAC calefacción y enfriamiento y aire acondicionado

Valor de los contratos: La sumatoria del valor - expresado en SMMLV- de los contratos relacionados deberán acreditar un valor total igual o superior por grupo a los que se señalan a continuación:

#	Regiones	VALOR SMMLV
Grupo 1	Quindío, Risaralda, Caldas, Santander, Antioquia, Norte de Santander, Huila , Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Boyacá	557
Grupo 2	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba.	564
Grupo 3	Chocó, Valle, Cauca, Nariño, Putumayo y Arauca, Casanare, Meta, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, San Andrés	593
TOTAL		**1714**

Nota 1: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, como factor diferencial aplicable al presente proceso de selección, las Mipymes que participen en el mismo, podrán acreditar su experiencia aportando hasta SEIS (6) CONTRATOS. Para tal efecto, la condición de Mipymes se acreditará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015**.**

Teniendo en cuenta que en el RUP se registra solamente información del contratista, contratante, valor del contrato ejecutado, porcentaje de participación en caso de consorcios o uniones temporales y el contrato identificado con el clasificador de bienes y servicios en el tercer nivel, y que la PGN requiere verificar otros aspectos relacionados con cada uno de los contratos que el oferente registra en el RUP con los cuales acreditará el cumplimiento de la experiencia, el Proponente deberá diligenciar el **FORMATO 3 - ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA** de manera independiente para cada grupo a que se presente y adjuntar los soportes correspondientes, con la siguiente información:

- Número consecutivo que obra en el RUP del reporte del contrato relacionado para acreditar experiencia.
- Nombre de la entidad o empresa contratante, dirección, teléfono, ciudad y contacto por correo electrónico
- Número y fecha de suscripción del contrato.
- Objeto del contrato: Los contratos con los que se acredite la experiencia deben tener por objeto el **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE.**
- Fecha de iniciación del contrato
- Fecha de terminación del contrato el cual debe estar cien por ciento (100%) ejecutado al cierre del presente proceso de contratación.
- Porcentaje de participación: Si el contrato fue ejecutado en consorcio o unión temporal deberá incluir los porcentajes de participación.

- En el caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, **cada uno de los integrantes debe acreditar la experiencia en por lo menos un (1) contrato**.

En todo caso, los integrantes de la figura asociativa deben complementarse, para cumplir con este requisito para los Consorcios o Uniones Temporales o promesas de sociedad futura, la experiencia habilitante será la sumatoria de la experiencia de sus integrantes.

En caso que los documentos que soportan la información solicitada, no contengan el valor del componente expresado en SMMLV, la entidad lo calculará teniendo en cuenta el valor del salario para el año de terminación del contrato, en razón a lo dispuesto en el numeral 1.2.2.1.1. de la Circular Externa No. 2 del 31 de enero de 2014, emanada de la Superintendencia de Industria y Comercio, por medio de la cual se imparten instrucciones a las Cámaras de Comercio *"(...) sobre la función de llevar el Registro Único de Proponentes, su inscripción, renovación, actualización, cancelación o la revocación de alguno de los actos inscritos y definir el formato y mecanismo a través del cual las entidades estatales deben reportar la información a las Cámaras de Comercio sobre contratos adjudicados, en ejecución, ejecutados, multas, sanciones e inhabilidades en firme"*, para adelantar la función de verificación de los requisitos habilitantes del proponente y su clasificación, para efecto de la experiencia, las Cámaras de Comercio deben tener en cuenta entre otras, la fecha de terminación de los contratos.

En los contratos que fueron ejecutados en consorcio o unión temporal, deberá indicarse el porcentaje de participación de cada uno de ellos en dicho contrato, y será el que se aplique al proponente para verificar la experiencia teniendo en cuenta lo señalado en este numeral.

Para los contratos que sean aportados por personas jurídicas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, que pretendan acreditar la experiencia de sus socios, accionistas o constituyentes, de conformidad con la posibilidad establecida en el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, además del RUP deben adjuntar un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la persona jurídica. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

De acuerdo con lo anterior, en los casos en que se presente un Proponente Plural conformado por una persona jurídica, en conjunto con sus socios, accionistas o constituyentes y se alleguen contratos en los que estos le hayan transferido experiencia a aquella, solo podrán ser acreditados como experiencia en el Proceso de Contratación por uno de los integrantes, de manera tal que al Proponente Plural solo podrá avalársele una misma experiencia una sola vez.

En caso de que el proponente haya participado en procesos de fusión o escisión empresarial, debe tomar para estos efectos, exclusivamente los contratos o el porcentaje de estos, que le hayan asignado en el respectivo proceso de fusión o escisión, para ello debe aportar el certificado del contador público o del revisor fiscal (si la persona jurídica tiene revisor fiscal) que así lo acredite.

Para los casos en que se presente un contrato ejecutado por una figura asociativa para efectos de acreditar la experiencia, la misma se contabilizará de acuerdo con el porcentaje de participación del proponente.

Sin embargo, si la figura asociativa que ejecuto el contrato con el que se acredita la experiencia, está conformada por los mismos integrantes que conforman la figura asociativa que se presenta en el presente proceso de selección, se tendrá en cuenta como un solo contrato, y el valor corresponderá a la sumatoria del porcentaje de participación de los integrantes de la figura asociativa conformada para el presente proceso.

Si el contrato se refiere a la ejecución de diversos componentes, solo se tomarán en cuenta aquellos que tengan relación con el objeto del presente proceso, siendo estos valores los que se tomen para la verificación del criterio de experiencia del proponente. En caso de que la certificación o los documentos que soportan la misma, no contengan la discriminación y su valor, ésta no será tenida en cuenta para efectos de verificar este criterio.

Nota 2: En el evento que el proponente o integrante del consorcio o unión temporal, pretenda acreditar la experiencia de alguno de sus socios, accionistas o constituyentes deberá tenerla inscrita en el RUP.

Nota 3: En caso de que un proponente se presente a más de un grupo, deberá diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA** de manera independiente para cada grupo y podrá acreditar la experiencia a través de las siguientes alternativas:

A. Aportar un único contrato, siempre y cuando el valor de este sea igual o superior a la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que presente.
   En caso de que el valor del contrato presentado no sea igual o superior a la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que se presente, el mismo se tendrá en cuenta para efectos de cumplir el requisito habilitante en el o los grupos(s) de mayor valor.
B. Aportar varios contratos, sin que superé los máximos permitidos, siempre y cuando, no se use los mismos contratos para acreditar la experiencia en los otros grupos.

Documentos para acreditar la experiencia específica habilitante:

La experiencia específica habilitante del Interesado ya sea éste persona natural o jurídica o estructura plural, se podrá certificar con alguna de las siguientes opciones:

A. El contrato y el acta de recibo final, o
B. El contrato y el acta de liquidación, o
C. Certificación expedida por la entidad contratante

Los documentos presentados para acreditar experiencia específica habilitante deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre del contratista.
- Número o identificación del contrato.
- Objeto del contrato.
- Valor total del contrato que se pretende acreditar.
- Lugar de ejecución.
- Actividades ejecutadas o descripción de las obras (según los requerimientos de la Invitación).
- Fecha de inicio y terminación
- Si el contrato se ejecutó en oferta plural u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
- Suscrita por el contratante (siempre y cuando estén firmadas por el funcionario competente de la entidad Contratante)

En caso de que las certificaciones o actas aportadas no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos requeridos para acreditar la experiencia, el proponente podrá allegar junto a la certificación, copia del contrato o del pliego de condiciones o de los documentos soporte en los cuales se evidencie la experiencia en los términos que la requiere la entidad. No obstante, el documento aportado deberá estar relacionado con la certificación o el contrato y debe ser expedido por el contratante, de manera que el mismo pueda ser cotejado y validado.

Los contratos que hayan sido objeto de declaratoria de caducidad, de terminación anticipada por incumplimiento o incumplimiento del Contratista, no serán tenidos en cuenta, aunque dicha terminación (por caducidad o incumplimiento), esté siendo controvertida en las respectivas instancias judiciales.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación de la experiencia específica habilitante fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario. En dicho caso, y para efectos de su verificación y valoración, la PGN tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el interesado de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a la Invitación.

Para la acreditación de la experiencia específica habilitante, con certificaciones ejecutadas en el exterior, se deberá aportar la certificación con su traducción simple al idioma español y sobre estos documentos, las disposiciones relativas al apostille o a la consularización y legalizaciones definidas en los pliegos de condiciones.

El Proponente deberá anexar certificado de la conversión de la tasa de cambio de cada Proyecto que lo requiera, el cual deberá suscribirse por un contador o revisor fiscal matriculado en Colombia.

La PGN se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración de que la PGN carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

No se tendrán en cuenta las auto certificaciones, ni las aclaraciones o actas de liquidación o actas de recibo final o actas de terminación de contratos suscritas únicamente por el interesado o por el interventor. De igual forma cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse auto certificaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de las causales de rechazo previstas en el presente documento, referentes a inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes y cuando verificada la información, esta no corresponda a la realidad.

4.3.2 Cumplimiento De La Ficha Técnica

Con la suscripción del **FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, el oferente acepta y se compromete a cumplir todas y cada una de las condiciones señaladas en el objeto y las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO** y las obligaciones detalladas, las cuales son de obligatorio cumplimiento durante la ejecución del contrato.

Así mismo, el proponente deberá contar con el personal mínimo requerido para la ejecución de las actividades del objeto a contratar el cual se encuentra relacionado en el **ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO**. Para el efecto, deberá diligenciar y suscribir el **FORMATO 1 - CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA**, donde se adquiere el compromiso de contar con el equipo de trabajo requerido en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.

El equipo de trabajo requerido, la cantidad de personas, actividades a desarrollar y requisitos académicos y de experiencia para cada uno de los grupos se encuentran incluidos en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO y el mismo será verificado por la interventoría del contrato, previo a la suscripción del acta de inicio.

Nota: En caso de resultar adjudicatario para más de un grupo, el contratista deberá presentar el equipo de trabajo de manera independiente, por cada grupo en la que resultó adjudicatario, conforme a los requisitos establecidos en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, razón por la cual el personal debe ser diferente para cada grupo.

4.3.2.1 Cuadrillas de Trabajo

Para el presente proceso de selección se entiende como cuadrilla de trabajo aquella organización logística a nivel de equipos, materiales, personal que permita la ejecución efectiva del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de aire acondicionado en cada una de las sedes de la PGN.

El personal que integra las cuadrillas de trabajo para la ejecución del contrato y las hojas de vida serán objeto de verificación por parte de la interventoría.

Ahora bien, para efectos de distribuir el personal mínimo requerido para el presente proceso de contratación, se ha realizado la agrupación de departamentos de la siguiente manera, por lo cual, para cada grupo, el contratista deberá contar como mínimo con el número de cuadrillas exigidas a continuación:

#	Regiones	* CUADRILLAS x GRUPO
Grupo 1	Quindío, Risaralda, Caldas, Santander, Antioquia, Norte de Santander, Huila , Tolima, Bogotá, Cundinamarca, Boyacá	5
Grupo 2	Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba.	4
Grupo 3	Chocó, Valle, Cauca, Nariño, Putumayo y Arauca, Casanare, Meta, Caquetá, Guainía, Guaviare, Vaupés, Vichada, Amazonas, San Andrés	4

Una cuadrilla está conformada mínimo por los siguientes perfiles:

- Técnico o tecnólogo en mantenimiento de equipos de aire acondicionado
- Auxiliar con experiencia en mantenimiento de equipos de aire acondicionado
- Auxiliar de obra

Nota: Será obligatorio para el contratista mantener en operación el número de cuadrillas exigidas para cada uno de los grupos, los cuales deberán estar integrados por personal diferente e independiente, garantizando la ejecución concurrente de las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo programadas. En caso de resultar adjudicatario de más de un grupo, el contratista deberá conformar lasos frentes de trabajo de manera independiente para cada grupo, por lo que el personal que integre los frentes de trabajo en un grupo no podrá coincidir ni ser compartido con los frentes de trabajo de otros grupos adjudicados.

Los perfiles profesionales y técnicos, así como las hojas de vida del personal que conformará cada frente de trabajo, deberán ser presentados por el contratista para verificación y aprobación por parte de la interventoría previo al inicio de la ejecución del contrato. Así mismo, será obligación del contratista mantener durante toda la ejecución contractual el personal aprobado para cada frente de trabajo. En caso de requerirse el reemplazo o cambio de alguno de sus integrantes, el contratista deberá solicitar previamente la aprobación de la interventoría, garantizando que el nuevo personal cumpla como mínimo con los mismos perfiles y condiciones exigidas inicialmente.

CAPÍTULO CINCO- CRITERIOS DE SELECCIÓN, FACTORES DE DESEMPATE Y CAUSAS QUE DAN LUGAR AL RECHAZO DE LA OFERTA

5.1 Criterio de selección

El procedimiento de selección del contratista está sometido a los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que: "*La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos*."

Así mismo, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que "*para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación*

el menor precio ofrecido".

Adicionalmente, el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que en las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, la entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo.

Teniendo en cuenta que el factor de selección es el precio, es decir, el lance más bajo, el proponente deberá: presentar su oferta económica a través de la Plataforma SECOP II al momento del cierre, en la sección -OFERTA ECONÓMICA INICIAL-, su diligenciamiento incompleto o incorrecto, o que el valor de la propuesta verificada y corregida sobrepase el presupuesto oficial incluido IVA, o su no presentación con la propuesta al momento del cierre dará lugar a que la propuesta sea declarada como **RECHAZADA**.

Ahora bien, de acuerdo con las necesidades de contratación y con el fin de que los oferentes, que cumplan con las especificaciones y condiciones técnicas mínimas establecidas en este proceso, presenten los mejores precios unitarios, los cuales garanticen la plena satisfacción de los requerimientos de la Procuraduría General de la Nación, se han estructurado **FORMULARIO A - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1,** el **FORMULARIO B - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2 y** el **FORMULARIO C - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 3** (según corresponda), el cual es obligatorio en cuanto a su diligenciamiento, su completitud y su congruencia con lo incluido en el SECOP II.

Dicho formulario incluye:

1. Listado de los ítems: Descritos conforme con las especificaciones técnicas requeridas por la Procuraduría.

2. Columna de cantidades: Para todos los ítems, se ha definido la unidad multiplicadora como uno (1).

3. Valor tope: Establecido por la entidad en el análisis del sector (Anexo Análisis del sector y estudio del mercado), tanto para los mantenimientos preventivos (rutinas) como para los mantenimientos correctivos (bolsa). Este valor sirve como parámetro de referencia para los oferentes al momento de diligenciar el formato.

4. Casilla de valor unitario: Deberá ser diligenciada por el proponente, teniendo en cuenta sus capacidades, análisis de costos y competitividad. Dicho valor se multiplicará por la cantidad (1), resultando en el valor ofertado por el proponente para ese ítem, dicho ejercicio se repite para todos los ítems.

5. Dos sumatorias:

5.1. Subtotales de los productos unitarios, tanto para los mantenimientos preventivos (rutinas) como para los mantenimientos correctivos (bolsa).

5.2 Sumatoria de los subtotales para los mantenimientos preventivos (rutinas) como para los mantenimientos correctivos (bolsa).

La última sumatoria (sumatoria de subtotales) se considera como el VALOR TOTAL DE LA OFERTA UNITARIA.

La selección del proponente se hará por el mecanismo de subasta inversa electrónica, si hubiera lugar a dicho evento, la puja iniciará con el valor total de la oferta unitaria más baja, y a partir de este, se establece un margen mínimo de mejora del TRES POR CIENTO (3%). Es importante tener en cuenta que el proponente deberá realizar sus lances, estimando para ello dicho margen al valor mínimo definido para el inicio del siguiente lance, es decir, el valor que resulte más favorable para la Entidad después de una puja.

Lo anterior, sin perjuicio que el proponente realice un lance por un margen mayor. A efectos de brindar mayor claridad, considérese lo siguiente:

VALOR $	LANCES		
	%	VALOR DESCUENTO	VALOR PARA DILIGENCIAR EN PLATAFORMA
$ 24.000.119	3%	$ 720.004	$ 23.280.115

EVENTO DE SUBASTA		
TIEMPO DE DURACIÓN SUBASTA	**MARGEN MÍNIMO DE MEJORA**	**REGLAS**
La Procuraduría General de la Nación, adelantará la subasta inversa de manera electrónica a través de la plataforma del SECOP II. En la fecha y hora señalada en el cronograma del proceso de selección se iniciará la subasta inversa, evento que tendrá una duración de **treinta (30) minutos**, sin prórroga. Los treinta minutos de la subasta se aplicarán para cada uno de los eventos de los lotes 1, 2 y 3.	El Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa **es del tres por ciento (3%)**, ahora bien, de acuerdo con la funcionalidad de la plataforma, el lance deberá realizarse incluyendo el valor en pesos que resulte de aplicar el porcentaje de descuento.	-Los proponentes deberán además de diligenciar el valor en la pregunta lista de precios, que corresponda al lote o a los lotes frente a los que realice ofrecimiento, anexar debidamente diligenciado el Formulario de Oferta Económica. -En todo caso y para los efectos legales pertinentes, se entenderá iniciado el procedimiento de subasta con la apertura del sobre económico, para la correspondiente verificación de las ofertas económicas. Razón por la cual, todo documento allegado una vez se haya dado inicio a dicha apertura, NO SERÁ TENIDO EN CUENTA. -El oferente que según los informes de realización de la subasta resultare eventual adjudicatario del proceso, cuenta con un día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance efectuado, ello que deberá hacerse en el **Formulario de oferta económica** (del respectivo lote) y a través del instrumento mensajes de la plataforma SECOP II.

En todo caso, el margen mínimo de mejora debe partir de la menor de las propuestas iniciales de precio.

El porcentaje de mejora ofertado deberá verse reflejado de manera proporcional para cada uno de los elementos ofertados.

Serán de exclusiva responsabilidad del proponente los errores u omisiones en que incurra al indicar los valores de su propuesta, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de dichos errores u omisiones, sin que por esta razón haya lugar a alegar ruptura del equilibrio contractual.

El proponente deberá, en el momento de elaborar su propuesta, evitar formular condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas, con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. Esto de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 26 de la ley 80 de 1993, para lo cual el proponente, debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

LOS PROPONENTES DEBEN PRESENTAR SU OFERTA INICIAL POR EL VALOR TOTAL DE LOS PRECIOS UNITARIOS (SUMATORIA DE SUBTOTALES) Y NO PODRAN SOBREPASAR EL VALOR ESTIMADO PARA ELLO, DILIGENCIANDO EL CUESTIONARIO DEL SOBRE ECONÓMICO NÚMERO DOS (NO. 2) SUMINISTRADO EN LA SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA INICIAL DE PRECIO DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II, ADJUNTO EN ELLA EL FORMULARIO A - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1, el FORMULARIO B - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2 y el FORMULARIO C - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 3 (según corresponda), ARCHIVO EXCEL SUMINISTRADO POR LA ENTIDAD.

Los proponentes deben tener en cuenta para efecto de la presentación de la oferta, desarrollo de la subasta y adjudicación, que: no pueden sobrepasar el valor de los precios unitarios tope (valor de cada uno de los ítems), ni el de la sumatoria de subtotales o valor total de la oferta unitaria, SO PENA DE RECHAZO DE SU PROPUESTA.

Todos los valores unitarios ofrecidos deberán presentarse en el formato Excel "**FORMULARIO A - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1, el FORMULARIO B - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2 y el FORMULARIO C - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 3 (según corresponda)**" definido por la entidad, a través del **SOBRE ECONÓMICO NÚMERO DOS (No. 2) DE LA SECCIÓN PROPUESTA ECONÓMICA DEL PLIEGO ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA SECOP II**, en caso de presentar decimales la PGN realizará el redondeo y si del resultado del redondeo supera el techo de un valor unitario, la oferta será rechazada.

EL DILIGENCIAMIENTO INCOMPLETO O INCORRECTO, O QUE EL VALOR DE LA PROPUESTA VERIFICADA SOBREPASE EL PRESUPUESTO UNITARIO OFICIAL (INDIVIDUAL O SUMATORIATOTAL), O SU NO PRESENTACIÓN EN ARCHIVO CON LA PROPUESTA AL MOMENTO DEL CIERRE DARÁ LUGAR A QUE LA PROPUESTA SEA DECLARADA COMO RECHAZADA.

El oferente que según los informes de realización de la subasta resultare eventual adjudicatario del proceso, **cuenta con un día hábil para presentar su oferta económica ajustada al último lance efectuado**, ello deberá hacerse en el **FORMULARIO A - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 1, el FORMULARIO B - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 2 y el FORMULARIO C - OFERTA ECONÓMICA GRUPO 3 (según corresponda)**y a través del instrumento mensajes de la plataforma SECOP II. En caso de no presentarse en dicho periodo de tiempo, la propuesta será rechazada y la entidad procederá a evaluar la propuesta en segundo orden de elegibilidad o el segundo menor valor.

Es importante destacar que, para la entidad, es relevante contar con el valor unitario de cada ítem en razón a que el contrato se ejecutará con base en los valores de las rutinas y bajo la figura de monto agotable o bolsa de productos, de conformidad con las necesidades de la entidad, lo cual permitirá la adecuada planeación y optimización del recurso.

NOTA: EL PROCESO SE ADJUDICARÁ POR EL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO ESTABLECIDO PARA CADA GRUPO. UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO DE EJECUCIÓN, SE PROCEDERÁ A LIQUIDAR EL CONTRATO EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE, POR LO QUE, SI EN DICHO MOMENTO EXISTEN RECURSOS SIN EJECUTAR, LOS MISMOS SERÁN LIBERADOS POR LA ENTIDAD.

Justificación del porcentaje de decremento

El porcentaje de decremento establecido para la presente Subasta Inversa Electrónica corresponde al tres por ciento (3%), valor definido por la Entidad con el propósito de garantizar condiciones reales y efectivas de competencia entre los oferentes durante el desarrollo de la puja dinámica, permitiendo a su vez obtener mejoras económicas representativas frente al presupuesto oficial del proceso.

La definición de dicho porcentaje se efectuó teniendo en cuenta las características técnicas y económicas del objeto contractual, relacionado con la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de acondicionamiento de aire, incluido el suministro de repuestos, para las diferentes sedes de la Procuraduría General de la Nación a nivel nacional.

En este sentido, la Entidad consideró que el mercado asociado a servicios de mantenimiento HVAC presenta una estructura de costos compuesta principalmente por mano de obra técnica especializada, costos operativos, desplazamientos, logística y adquisición de repuestos e insumos, elementos que limitan la posibilidad de efectuar reducciones excesivas sobre los valores ofertados sin afectar las condiciones de calidad, oportunidad y equilibrio económico requeridas para la adecuada ejecución contractual.

Asimismo, el porcentaje de decremento definido guarda relación con los resultados obtenidos en el estudio de mercado y con el comportamiento histórico de procesos similares adelantados por la Entidad, evidenciándose que un margen del tres por ciento (3%) permite incentivar la competencia económica entre los oferentes sin generar riesgos asociados a ofertas artificialmente bajas, posibles incumplimientos contractuales o afectaciones en la calidad del servicio.

De igual manera, el porcentaje establecido resulta proporcional y razonable frente a la naturaleza del proceso, toda vez que permite el desarrollo de una puja eficiente dentro de condiciones objetivas de mercado, garantizando

la selección de una oferta económicamente favorable para la Entidad y preservando la viabilidad financiera de la ejecución contractual.

En consecuencia, la Entidad considera técnicamente procedente establecer un porcentaje de decremento del tres por ciento (3%) para la presente Subasta Inversa Electrónica, en atención a las condiciones económicas del sector, la estructura de costos del servicio y los principios de economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

5.2 Precios artificialmente bajos

Teniendo en cuenta el precio obtenido al final de la subasta, el comité evaluador económico verificará que los proponentes no ofrezcan precios artificialmente bajos, dentro de los parámetros establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, según el cual: "(…)*Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas (…)".*

Para determinar si una oferta, posiblemente presenta precios artificialmente bajos se establece la metodología sugerida en la "Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación" de Colombia Compra Eficiente.

5.3 Factores de desempate

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, en caso de empate entre dos o más ofertas se utilizarán las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

"

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos

en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

(…)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia.

Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud

del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

*En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50
%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.*

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad**, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.*

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

***4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley**, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

***5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana**, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.*

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural.

Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

***6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación**, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado*

para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

***7.1.** Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual*

acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

***7.2.** El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*

***7.3.** En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que

el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. *La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.*

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior*, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.*

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. *Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese*

integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

***10.2.** La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y*

***10.3.** Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.*

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

***11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes**, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.*

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.}

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces".

En el último criterio de desempate se aplicarán las siguientes reglas:

La Entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre registrado en el Secop II. Una vez ordenados, la Entidad le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

1. Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso (fecha límite para presentación de las ofertas) del cronograma vigente al momento del cierre. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

2. Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad seleccionará al proponente con el mayor número.

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal".

PARÁGRAFO 3: la información requerida para aplicar los criterios de desempate deberá ser presentada junto con la propuesta; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO 4: LA ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE, DEBERÁN SER PRESENTADOS Y ACREDITADOS JUNTO CON LA PROPUESTA EL DÍA DEL CIERRE DEL PROCESO SEÑALADO EN EL CRONOGRAMA DEL PROCESO. POR LO ANTERIOR Y DADO QUE ESTOS DOCUMENTOS NO SON SUBSANABLES TODA VEZ QUE SIRVEN PARA LA COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS EN CASO DE EMPATE, EN EL EVENTO QUE SE ALLEGUEN CON POSTERIORIDAD A ESTA FECHA, NO SE TENDRÁN EN CUENTA.

PARÁGRAFO 5: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

PARÁGRAFO 6: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 7: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

Razón por la cual deberá ser informado por parte del proponente mediante documento adicional la relación de estos documentos para que en la plataforma del SECOP no se haga pública la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

PARÁGRAFO 8: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

PARÁGRAFO 9: El proponente deberá diligenciar el FORMATO - AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS SENSIBLES, disponible a través de la página de la Procuraduría General de la Nación https://www.procuraduria.gov.co/Pages/pol%C3%ADticas-proteccion-datos.aspx.

Los documentos que acreditan las circunstancias para dar aplicación a los criterios de desempate se deberán allegar al momento de la presentación de la oferta y no será subsanable por ser criterio de desempate.

5.4 Causas que dan lugar al rechazo de la oferta

Una propuesta será admisible cuando haya sido presentada oportunamente y se halle ajustada al pliego de condiciones; de lo contrario será rechazada, a menos que las falencias sean subsanables de acuerdo con la Ley 1150 de 2007. Serán causales de rechazo de la propuesta las siguientes:

1. Cuando el proponente no cumpla con los requisitos y/o documentos exigidos en el pliego de condiciones del proceso y que no sean susceptibles de subsanar, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, artículo 5.
2. Cuando el proponente, en forma individual o conjunta, no subsane los requisitos habilitantes, hasta el término del traslado del informe de evaluación, en cuanto a los aspectos que pueden subsanarse.
3. Cuando el proponente plural (consorcio o unión temporal) no presente la oferta en el SECOP II a través del usuario del consorcio o unión temporal.
4. Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.
5. Cuando no presente junto con la oferta la garantía de seriedad de la oferta.
6. Cuando no se presente la propuesta económica al momento del cierre del proceso de selección.

7. Cuando no se diligencie la propuesta económica en el formato establecido por la Entidad.
8. Cuando no se presente la información necesaria para llevar cabo la evaluación económica de las propuestas.
9. Cuando se presente más de una oferta económica con valores distintos.
10. Cuando se presenten inconsistencias o inconformidades entre la información o documentación allegada por el proponente y lo verificado por la entidad, siempre y cuando no puedan ser aclaradas oportunamente, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciarse por este hecho.
11. Cuando el proponente o sus integrantes se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Ley 80 de 1993, así como en las demás disposiciones legales vigentes; así mismo, cuando carezca de capacidad para desarrollar el objeto de la presente contratación.
12. Cuando el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial estimado disponible total o por ítem.
13. Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las especificaciones, el detalle, las unidades o cantidades señaladas en el formato de la propuesta económica y de acuerdo con lo exigido por la entidad.
14. Cuando para este mismo proceso se presenten varias propuestas por el mismo proponente, por si o por interpuesta persona, o cuando la misma persona forma parte de 2 o más consorcios o Uniones Temporales.
15. Cuando el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
16. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
17. Cuando se presenten propuestas parciales.
18. Cuando se presente propuesta condicionada para la adjudicación del contrato.
19. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en la Ley y el pliego de condiciones.
20. En los demás casos que expresamente el pliego de condiciones así lo indique.

CAPÍTULO SEXTO- RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, LA FORMA DE MITIGARLOS Y LA ASIGNACIÓN DEL RIESGO ENTRE LAS PARTES

Teniendo en cuenta la matriz de riesgo de Colombia Compra Eficiente para ser aplicada en los procesos de contratación, la Procuraduría ha realizado la identificación de los posibles riesgos asociados al proceso contractual, a continuación, se presenta la matriz de riesgo asociadas al objeto contractual y sus actividades.

Matriz de riesgos

Ítem	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento / Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad

1	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	Regulatorio	Cambios o ajustes en materia legal, reglamentaria o regulatoria con afectación sobre las condiciones del Contrato	Actividades, acciones o productos distintos o mayores a los inicialmente contemplados a la suscripción del contrato. Tiempos o valores adicionales.				Riesgo Medio	Contratista	Seguimiento a la normativa del sector y políticas de la prestación de los servicios requerida.				Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Estudio de la normativa, análisis del efecto de la misma y planes de contingencia al momento de la expedición de normativa nueva.	Mensualmente
2	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	Económico	Variaciones abruptas en las condiciones micro o macro económicas	Afectación a los precios previstos dentro del contrato. Agotamiento acelerado de los recursos.				Riesgo bajo	Contratista	Adoptar las medidas económicas y se suficiencia de materiales para hacer frente a la fluctuación de precios				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Seguimiento y verificación de los precios del Mercado y suficiencia de materiales.	Mensual
3	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	Económico	Ausencia o insuficiencia de repuestos.	Mayores costos o retraso en la prestación del servicio.				Riesgo medio	Contratista	Aprovisionarse de manera adecuada de los elementos necesarios para prestar el servicio.				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Verificación, adquisición y seguimiento de los elements os/repuestos que se requieren para la adecuada prestación del servicio.	Mensual
4	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	Emergencias operacionales ajenas al contratista que dificulten la accesibilidad a los equipos	Actividades adicionales o retrasos en la ejecución del contrato				Riesgo bajo	Contratista	Establecer plan de contingencia para este tipo de Eventualidad				Riesgo bajo	si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Seguimiento por parte del Supervisor del Contrato a las acciones establecidas.	Permanente durante la ejecución del contrato.
5	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	Operacional	Hurto o daño en materiales o equipos del contratista con los cuales ejecuta el contrato	Retrasos en la ejecución y/o incumplimiento del objeto contractual				Riesgo medio	Contratista	Inspecciones en el momento de la prestación del servicio				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Seguimiento y control sobre los inventarios de materiales, equipos o suministros requeridos para la prestación del servicio	Semanal
6	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones en oportunidad o calidad	No se satisface la necesidad				Riesgo Medio	Entidad Estatal / Contratista	Ejercer de forma correcta las funciones de supervisión. Transferir el riesgo mediante póliza de calidad.				Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Constituir póliza única de cumplimiento y constatar que las actividades se realicen de acuerdo a las condiciones técnicas definidas en el contrato. /Seguimiento mediante reuniones e informe	Semanal

7	ESPECIFICO	INTERNO	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad del personal profesional asignado por el contratista	Inadecuada o deficiente ejecución del contrato. Incumplimiento del contrato. Accidentes laborales Daños en los equipos				Riesgo medio	Contratista	Solicitud de cambio de personal por parte del supervisor del contrato y solicitud de implementación de un plan de contingencia				Riesgo bajo	Si	Contratista / Supervisor del contrato	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Revisión de los perfiles de los profesionales/técnicos encargados de realizar los mantenimientos	Semanal
8	GENERAL	EXTERNO	Ejecución	Operacional	Accidente o muerte de personal de trabajo, funcionarios o terceros	Retrasos en la ejecución contractual. Afectación de bienestar y salud del personal. Responsabilidad extracontractual				Riesgo bajo	Contratista	Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad. Implementación programas de SST. Obligación Afiliación ARL. Transferencia del riesgo mediante la constitución de póliza civil extracontractual.				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Inspecciones permanentes de los elementos y protocolos de seguridad. Constitución de póliza civil extracontractual.	Mensual
9	GENERAL	INTERNO	Ejecución	Operacional	Incidentes que afecten bienes propios o de terceros	Disminución patrimonial(propia) o Responsabilidad patrimonial.				Riesgo bajo	Contratista	Controles periódicos por parte del contratista. Protocolos de seguridad. Transferencia del riesgo mediante la constitución de póliza civil extracontractual.				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Durante el plazo de ejecución contractual	Inspecciones permanentes de los elementos y protocolos de seguridad. Constitución de póliza civil extracontractual.	Mensual
10	ESPECIFICO	EXTERNO	Ejecución	Social o político	Cambios en condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. Paros, huelgas, situaciones de orden público alterado que impidan el transporte y entrega oportuna del servicio y/o sus productos	Demoras y reprocesos en el desarrollo del contrato.				Riesgo alto	Contratista	Comunicación permanente con el contratista				Riesgo bajo	Si	Contratista	Inicio del contrato - Suscripción del acta de inicio	Finalización del contrato	Comunicación permanente con el contratista	Mensual

La valoración del riesgo se obtuvo de sumar las estimaciones de probabilidad de ocurrencia e impacto del riesgo según los parámetros establecidos en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación (Versión M-ICR-01-Circular No.8), implementada por Colombia Compra Eficiente.

Se precisa que salvo las situaciones específicamente mencionadas en el presente numeral y como principio general, **EL CONTRATISTA** como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad.

En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles no asignadas al

contratista en la presente distribución de riesgos de la contratación, **LA PROCURADURÍA** no estará obligada a reconocimiento económico alguno ni a ofrecer garantía que permita eliminar, prevenir o mitigar los efectos asumidos por el contratista.

No obstante lo anterior, hasta la fecha límite prevista en el cronograma del proceso para la solicitud de aclaraciones, los posibles oferentes o interesados en participar en el proceso deberán manifestar a la entidad, teniendo en cuenta el conocimiento que tienen como expertos en su actividad ordinaria, la existencia de posibles riesgos asociados a la ejecución del contrato que puedan afectar el equilibrio económico del mismo, de conformidad con lo expresado por el artículo 863 del Código de Comercio, según el cual, las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En consecuencia, la Procuraduría no aceptará reclamaciones relacionadas con circunstancias previsibles por el contratista que afecten dicho equilibrio económico y que no hayan sido manifestadas por el mismo en tal plazo.

NOTA: La estructuración del presente proceso permite mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de la presentación de la propuesta por parte del contratista y consecuentemente, están diseñados para restablecer y mantener la ecuación del equilibrio contractual, en los términos señalados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015.

CAPÍTULO SÉPTIMO- MENCIÓN SI LA ENTIDAD ESTATAL Y EL CONTRATO OBJETO DEL PLIEGO DE CONDICIONES ESTÁN CUBIERTOS POR UN ACUERDO COMERCIAL

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos Comerciales en proceso de contratación de Colombia Compra Eficiente, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por los siguientes acuerdos comerciales:

Acuerdo Comercial		**Vigente**	**Entidad Estatal incluida**	**Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial**	**Excepción Aplicable al Proceso de Contratación**	**Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial**
		Si/No	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**	**Si/No**
Alianza Pacífico	Chile	SI	SI	SI	NO	SI
	México	SI	SI	SI	NO	SI
	Perú	SI	SI	NO	NO	NO
Canadá		SI	SI	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	SI	SI	NO	SI
Estados AELC (efta-Suiza, Noruega, Liechtenstein E)		SI	SI	NO	NO	NO
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	NO	NO
	Guatemala	SI	SI	NO	NO	NO
	Honduras	SI	N/A	N/A	N/A	N/A
Comunidad Andina		SI	SI	SI	NO	SI

Teniendo en cuenta que al presente proceso le aplican los acuerdos comerciales relacionados anteriormente, y que la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales de nivel nacional, independientemente del valor del Proceso de Contratación[29], la Procuraduría General de la Nación dará a los servicios prestados, el mismo trato que da a los servicios colombianos y establecerá los plazos mínimos en ellos requeridos, teniendo en cuenta en todo caso, que el presente proceso fue publicado en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad.

CAPÍTULO OCTAVO- GARANTÍAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y SUS CONDICIONES

8.1 Garantía de seriedad de la oferta

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado / beneficiario</td><td>Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>La garantía de seriedad de la oferta deberá estar vigente desde la fecha de presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato, por un término de tres (3) meses.</td></tr>
<tr><td>Valor asegurado</td><td><table><tr><th>TIPO</th><th>% DE LA GARANTÍA</th></tr><tr><td>Para proponentes que sean MiPymes o Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad</td><td>10% del valor del presupuesto del grupo al que se presente.</td></tr><tr><td>Para los demás proponentes que no sean MiPymes o Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad</td><td>11% del valor del presupuesto del grupo al que se presente.</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, el criterio diferencial solo se aplicará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

[29] https://www.colombiacompra.gov.co/wp-content/uploads/2024/08/manual_para_el_manejo_de_acuerdos_comerciales_vf.pdf

Nota 2: En caso de que el proponente presente propuesta a más de un grupo, el valor asegurado corresponderá al 10% del valor de la sumatoria de los presupuestos oficiales de los grupos a los que se presente, si se trata de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad y Mipymes o del 11% para los demás proponentes.

8.2 Garantías exigidas en el contrato y sus condiciones

Con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, en razón o con ocasión de la celebración y ejecución del presente Contrato, así como respecto de los posibles riesgos que puedan presentarse en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado / beneficiario</td><td>Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Porcentaje (%) sobre el valor total del contrato</th><th>Vigencia</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento del contrato</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Treinta por ciento (30%) del valor del contrato.</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y un (01) año más, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes</td><td>Quince por ciento (15%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del contrato y hasta dos (2) años más, contado a partir de la suscripción del acta de recibo a satisfacción</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td><td>Vigente por el plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, contado a partir de la fecha de aprobación del contrato en la plataforma SECOP II</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

- **Seguro de responsabilidad Civil extracontractual**

El Contratista constituirá a su costa y a favor de la Procuraduría, una póliza de responsabilidad extracontractual, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones que realice el personal del equipo de trabajo del Contratista, así:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurado / beneficiario	Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119 y el contratista

Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	• De 200 SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. • De 300 SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. • El valor de la póliza RCE dependerá del presupuesto de cada grupo.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Procuraduría General de la Nación identificada con NIT. 899.999.119
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

Notas aplicables a todo el capítulo de garantías:

Nota 1: El contratista debe aportar la constancia de pago de la prima correspondiente o el certificado de no expiración por falta de pago de la prima. Así mismo también deberán allegar sus clausulados generales.

Nota 2: Se estima la inclusión de estos amparos, en los porcentajes y vigencias antes señalados, ya que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrar las obligaciones a cargo del contratista, la Entidad debe estar cubierta de los perjuicios derivados por el incumplimiento total o parcial a cargo del contratista; el cumplimiento tardío o defectuoso del mismo; el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria; calidad del servicio y el cumplimiento de las obligaciones laborales de la contratación de personal para la ejecución del contrato y los perjuicios derivados por la deficiente calidad del servicio prestado.

La responsabilidad civil extracontractual ampara a la Entidad de eventuales reclamaciones derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados, según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 3: El Contratista se compromete a constituir garantías, las cuales deben ser allegadas a la Procuraduría General de la Nación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

Nota 4: El Contratista se obliga con el Contratante a informar a la respectiva compañía de seguros, cualquier modificación del estado de riesgo en que se otorga la póliza de seguros, igualmente se obliga a informarle cualquier modificación del presente Contrato y la modificación de las obligaciones contraídas dentro del mismo.

Nota 5: La constitución de las garantías a las que hace referencia este capítulo no exonera al Contratista de sus responsabilidades legales, ni de las aquí establecidas en relación con los riesgos asegurados.

Nota 6: El Contratista se obliga a durante el plazo de ejecución del contrato a mantener vigentes las garantías constituidas en tal virtud. Las garantías o seguros otorgados no podrán ser cancelados sin la autorización del Contratante. Así mismo, el contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes los seguros y garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones para su constitución, mantenimiento y restablecimiento de su monto, so pena que se entienda tal situación como un incumplimiento del presente Contrato que permite

su terminación anticipada por parte del Contratante.

Nota 7: En caso de presentarse alguna observación por parte del Contratante a la garantía, el Contratista deberá subsanarla en un plazo no superior a un (1) día hábil, so pena de no asignarle el proyecto, quedando facultado el Contratante para asignarlo a otro Contratista en los términos descritos en los pliegos de condiciones.

Nota 8: Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la entidad asegurada no serán admisibles.

CAPÍTULO NUEVE- DEL CONTRATO Y OTROS ASPECTOS

Las condiciones de ejecución del Contrato están previstas en el **ANEXO - *PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO***.

El contrato se entiende legalizado con la aprobación del mismo por las partes en la plataforma del SECOP II y cuando se efectúe el correspondiente registro presupuestal por parte de la Procuraduría General de la Nación.

Para su ejecución se requiere la legalización, la constitución, pago del impuesto de timbre y aprobación de la garantía de cumplimiento.

El Contratista debe publicar en la plataforma SECOP II, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la aprobación del contrato, LA GARANTÍA UNICA DE CUMPLIMIENTO de acuerdo con los parámetros exigidos por la Entidad. Una vez aprobada la garantía por parte de la entidad, se puede proceder a la firma del acta de inicio de la ejecución del contrato.

En el momento de la aprobación del contrato, el contratista deberá:

Diligenciar el formulario Beneficiario-cuenta en el cual indicará el número de la cuenta corriente o de ahorros y la entidad bancaria en donde pueda consignarse el valor del contrato, cuenta que debe figurar a nombre y con el NIT del contratista, y en caso de consorcios o uniones temporales a nombre y con el NIT de quien (es) va(n) a facturar.

Para el registro del contrato, debe anexar una certificación de la entidad bancaria en la que conste el nombre del cuentahabiente, su número de identificación, número de la cuenta, tipo de la cuenta y si a la fecha está activa. Esta documentación hará parte integral del contrato. El nombre del beneficiario y número de identificación debe ser el mismo en el contrato, en el formulario Beneficiario Cuenta, en la certificación del banco y en las facturas que posteriormente se presenten.

Registro Único Tributario RUT actualizado, en el que indique a qué régimen pertenece, documento indispensable para la realización de cada uno de los pagos del contrato.

En caso de consorcios o uniones temporales cada uno de sus integrantes debe allegar estos documentos.

9.1 Obligaciones del contrato

9.1.1 Obligaciones del contratista

1. Cumplir a cabalidad el contrato de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones, ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, ANEXO - FICHA TÉCNICA SST, demás documentos precontractuales y la propuesta presentada.
2. Cumplir los plazos establecidos en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO para la realización de visitas técnicas y la entrega de informes a la interventoría.
3. Garantizar durante la ejecución del contrato la disponibilidad del personal mínimo requerido, así como el número mínimo de cuadrillas de intervención establecidas para cada grupo, en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.
4. Para la suscripción del Acta de Inicio el contratista debe presentar para aprobación de la interventoría el cronograma de ejecución del mantenimiento preventivo (Rutinas) de los equipos de aire acondicionado en cada una de las sedes.
5. Cumplir con los plazos establecidos en el cronograma aprobado. Toda modificación deberá ser

justificada mediante comunicación escrita dirigida a la interventoría, quien evaluará y autorizará el ajuste previo análisis de las circunstancias que lo motivan.

6. Cumplir con los tiempos de respuesta y atención de requerimiento establecidos en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO.
7. Acreditar, como requisito previo para cada pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF, SENA y Fondo para la Industria de la Construcción – FIC cuando aplique), conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículos 23 y 32 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes.
9. Radicar ante la supervisión, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la facturación y los documentos soporte de los cortes parciales, conforme a los formatos definidos, para su revisión, aprobación y trámite ante la PGN.
10. Responder por el pago de los tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
10. Aportar al finalizar la ejecución contractual la documentación necesaria para adelantar el trámite de liquidación.
12. Mantener indemne a la PGN frente a reclamaciones de terceros derivadas de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas autorizados, por daños a personas o bienes ocasionados durante la ejecución contractual.
13. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas, actualizando sus amparos y vigencias conforme al plazo, valor y eventuales modificaciones contractuales.
14. Entregar los informes establecidos en el ANEXO – FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, así como los requeridos por la interventoría sobre el desarrollo y resultados del contrato.
15. Atender oportunamente las instrucciones y recomendaciones impartidas por la PGN a través del interventor.
16. Asistir a los comités programados semanalmente o cuando sean citados por el interventor del contrato.
17. Ejecutar todas las actividades necesarias para el cumplimiento integral del objeto contractual, aun cuando no estén expresamente señaladas, siempre que correspondan a su naturaleza.
18. Guardar estricta reserva sobre la información no pública conocida con ocasión del contrato, obligación que subsistirá aun después de su terminación.
19. Cumplir las normas y criterios ambientales establecidos en el ANEXO - FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO, aplicando principios de sostenibilidad y mitigación de impactos.
20. Cumplir los ofrecimientos realizados en el proceso de selección que dieron lugar a la adjudicación.
21. Facilitar las labores de seguimiento y control por parte de la interventoría del contrato.
22. Disponer del personal idóneo y de los recursos logísticos, materiales y equipos necesarios para ejecutar el contrato con calidad y oportunidad.
23. Informar a la Entidad cualquier reclamación que pueda afectar el objeto contractual o sus obligaciones.
24. Comunicar oportunamente a la interventoría cualquier circunstancia técnica, jurídica, social, económica o ambiental que pueda afectar la ejecución.
25. Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la imposición de medidas de aseguramiento o condenas contra directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del contratista.
26. Informar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la iniciación de procesos concursales, de reorganización o liquidación.
27. Cumplir con el pago oportuno de salarios, honorarios, aportes parafiscales y seguridad social del personal vinculado al contrato.
28. Proteger la infraestructura y los bienes de la sede intervenida, reintegrando o indemnizando cualquier daño ocasionado por su responsabilidad.
29. El contratista estará obligado a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, para lo cual deberá vincular y mantener durante toda la ejecución del contrato, como mínimo, un cinco por ciento (5%) del total del personal en condición de discapacidad. El cumplimiento de esta obligación será verificado por el interventor del contrato, quien realizará el seguimiento correspondiente durante la ejecución contractual.
30. Presentar para la firma del Acta de Inicio, con registro en la misma, los siguientes documentos:
    - Certificación de estándares mínimos SG-SST expedida por la ARL.
    - Política y objetivos del SG-SST.
    - Plan de emergencias. Este debe incluir a las personas contratadas para ejecutar el objeto del contrato, así como los lineamientos frente a los recursos disponibles para traslados y centros de referencia de áreas de influencia de ejecución del contrato teniendo en cuenta atención y traslado de trabajadores (según factores de riesgo específicos en cada zona) para la ejecución de las actividades objeto del contrato. Los respectivos soportes de implementación deben ser presentados en los informes mensuales de gestión.
    - Matriz de identificación de peligros, valoración de riesgos y determinación de los controles

vigente, de acuerdo con los riesgos propios del objeto contractual, así como los controles establecidos para los riesgos identificados.

- Programa de mantenimiento y protocolos de seguridad.
  - Plan de calidad conforme a NTC ISO 9001:2015 y NTC ISO 10005:2018.
  - Aprobación del equipo de trabajo por parte del supervisor.
  - Aprobación del cronograma de trabajo

9.1.2 Obligaciones de la Procuraduría General de la Nación

1. Hacer cumplir la ejecución del contrato a cabalidad, teniendo en cuenta lo señalado en los estudios previos, la propuesta y el contrato.
2. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
3. Realizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del Contrato en las condiciones pactadas.
4. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del contrato.
5. Intervenir en cualquier etapa del contrato a través del Supervisor.
6. Adelantar las gestiones pertinentes para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.
7. Verificar a través del supervisor, que la ejecución del presente contrato se realice en forma eficaz y oportuna.
8. Colaborar con el CONTRATISTA en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
9. Las demás inherentes a este tipo de contrato.

9.2 Condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad

El CONTRATISTA se obliga a implementar, durante la ejecución del contrato, la siguiente acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.5 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 y las normas que lo modifiquen o sustituyan:

- **Integración del equipo de trabajo.** El CONTRATISTA vinculará, para la ejecución del contrato, como mínimo una (1) persona con discapacidad en su equipo de trabajo, en actividades que sean compatibles con su condición, garantizando los ajustes razonables y las condiciones de accesibilidad que resulten necesarias para el desempeño de sus labores. El CONTRATISTA deberá mantener durante el plazo del contrato, como mínimo, el número de personas con discapacidad que se haya comprometido a integrar en su propuesta, salvo que exista causa justificada, debidamente soportada y aceptada por la PROCURADURÍA.

El CONTRATISTA deberá aportar los soportes a la PROCURADURÍA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, que den fe del cumplimiento de esta obligación. Se aclara que el cumplimiento de esta obligación será verificado por el supervisor del contrato, quien realizará el seguimiento correspondiente durante la ejecución contractual.

9.3 Efectividad de la garantía de seriedad

Si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones o no otorga, dentro del plazo señalado en el contrato, la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del mismo, quedara a favor de la Procuraduría General de la Nación, en calidad de sanción, el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos con el valor de la citada garantía (Ley 80 de 1993, artículo 30, numeral 12, inciso 1).

9.4 Cláusula penal pecuniaria

En caso de presentarse por parte del CONTRATISTA incumplimiento parcial, total y/o se declare la terminación del contrato, éste pagará a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte

por ciento (20%) del valor total del contrato.

PARÁGRAFO: La suma resultante de la cláusula penal se hará efectiva directamente por **LA PROCURADURÍA**, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, hacer efectiva la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los modifique, sustituya o adicione.

9.5 Cláusula de indemnidad

El contratista está en la obligación de mantener a la Procuraduría General de la Nación libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del contrato.

La Procuraduría General de la Nación una vez tenga conocimiento de la reclamación, se la comunicará de manera oportuna al contratista, para que éste adopte las medidas necesarias de defensa ante el tercero de manera judicial o extrajudicial, cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

9.6 Cláusula de subcontratación

En caso de que el contratista subcontrate con terceros la ejecución de actividades relacionadas con el objeto del presente contrato, no exonerará a éste de la responsabilidad de ejecución del contrato ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este. La Procuraduría no tendrá ninguna vinculación con el subcontratista.

9.7 Supervisión, interventoría y control de la ejecución del contrato

Resulta necesario contratar interventoría para el contrato de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, INCLUIDO EL SUMINISTRO DE REPUESTOS, PARA LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE PARA LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN A NIVEL NACIONAL, toda vez que este contrato requiere de un seguimiento que exige conocimientos especializados, por su alta complejidad, volumen y valor, con el fin de garantizar la calidad, cumplimiento técnico, administrativo y financiero que la supervisión interna no puede cubrir, en razón que la Procuraduría General de la Nación dentro su planta de personal no cuenta con funcionarios especializados para realizar el seguimiento del contrato derivado del proyecto que se pretende desarrollar y al requerirse la vigilancia permanente de la correcta ejecución del objeto contratado, se considera que la Entidad no cuenta con la capacidad para asumir la respectiva supervisión.

Razón por la cual se ve en la necesidad de contratar a través de un concurso público de méritos a las personas naturales o jurídicas que acorde a la naturaleza del contrato, realicen el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del mismo.

Los contratos de Interventoría en referencia serán supervisados directamente por la Entidad estatal, con el grupo interdisciplinario de funcionarios que para tal fin designe la Procuraduría General de la Nación.

La interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. El interventor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informada a la Procuraduría de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La Procuraduría General de la Nación, a la par de la presente SASI, llevara a cabo el concurso de méritos para contratar la interventoría integral del contrato. En caso de que se declare desierto el proceso o se revoque su auto de apertura, este se reiniciara.

En el sitio donde se ejecutará el contrato existirá un libro de control y órdenes de interventoría, o bitácora, en el cual quedará constancia de todo lo pertinente a la marcha de los trabajos. Este libro será suscrito por el contratista, o sus representantes y por el interventor externo del contrato.

Así mismo, el contratista llevará un registro fotográfico que evidencie el paso a paso de los trabajos, su antes

y después. Este registro será revisado por el interventor del contrato y será fundamento de la verificación del cumplimiento que éste lleve a cabo. Al final del contrato, el contratista deberá entregar al interventor del contrato un registro fotográfico de todo el proceso de ejecución de los trabajos.

Desde el inicio de los trabajos, el interventor externo designado por la Procuraduría verificará la ejecución de las diferentes actividades, para certificar los informes de ejecución.

La supervisión del contrato de interventoría estará a cargo de funcionarios adscritos a la División Administrativa – Grupo de Inmuebles de la Entidad, con títulos profesionales en diferentes disciplinas de la arquitectura y/o la ingeniería civil y/o eléctrica; quienes tendrán a su cargo las funciones señaladas en el respectivo contrato y las que se mencionan en la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la Procuraduría General de la Nación.

9.8 Solución de controversias

Para la solución de controversias o diferencias que se presenten con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el contrato, se resolverán en primer término mediante arreglo directo; de no ser posible, las partes acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos en la ley. De no llegar a un acuerdo la controversia será competencia de la jurisdicción la Contencioso Administrativa.

9.9 Interpretación, modificación y terminación unilateral

Dentro del presente contrato se entienden incluidas las cláusulas establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

9.10 Caducidad

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la Procuraduría por medio de acto administrativo motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. Declarada la caducidad del contrato no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. De igual forma la Procuraduría podrá declarar la caducidad del contrato, de llegarse a presentar el evento contemplado en la Ley 40 de 1993.

9.11 Multas

En caso de retardo o mora por parte del contratista en el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, éste pagará a la Procuraduría, una suma equivalente al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en el cumplimiento del contrato, sin que el total del mismo exceda el veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

La suma resultante de las multas se hará efectiva directamente por la Procuraduría, pudiendo acudir para el efecto al respectivo descuento del valor o saldo del contrato, a la efectividad de la garantía de cumplimiento o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluido el proceso ante la jurisdicción coactiva. En todo caso se tendrá en cuenta lo consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1.9. del Decreto 1082 de 2015 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.

9.12 Responsabilidad del proponente

El proponente y posterior contratista responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa (numeral 7 artículo 26 de la Ley 80 de 1993).

9.13 Prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo

El proponente y futuro contratista manifestará bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con suscripción de la carta de presentación y la aprobación del contrato en SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio y el de sus socios no provienen de lavado de activos, financiación del

terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

9.14 Liquidación

La liquidación del contrato que resulte del proceso de contratación se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en la Ley 80 de 1993, artículo 60 y Ley 1150 de 2007, artículo 11, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012. La liquidación por mutuo acuerdo podrá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato.

En aquellos casos en que el Contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los amparos de la garantía única que se constituyan, relacionados con las obligaciones a cargo del contratista, que queden pendientes a la fecha de la suscripción del acta de liquidación, deberán permanecer vigentes hasta la satisfacción total de las mismas.

10. RELACIÓN DE DOCUMENTOS DEL PROCESO

10.1. ANEXOS

ANEXO No. 1	ANÁLISIS DEL SECTOR Y ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO No. 1.1	ESTUDIO DE MERCADO
ANEXO No. 2	FICHA TÉCNICA MANTENIMIENTO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO
ANEXO No. 3	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
ANEXO No. 4	FICHA TÉCNICA SST
ANEXO No. 5	CERTIFICADO DE EXISTENCIA EN EL PAA
ANEXO No. 6	RELACIÓN SEDES A NIVEL NACIONAL
ANEXO No. 7	PROYECTO MINUTA DEL CONTRATO

10.2. FORMATOS

FORMATO No. 1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA
FORMATO No. 2	COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN
FORMATO No. 3	ÚNICO DE EXPERIENCIA RELACIONADA
FORMATO No. 4	CERTIFICADO DE ACREDITACION DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

10.1. FORMULARIOS

FORMULARIO A	OFERTA ECONOMICA GRUPO 1
FORMULARIO B	OFERTA ECONOMICA GRUPO 2
FORMULARIO C	OFERTA ECONOMICA GRUPO 3